



# **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES HUMANITAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**INCORPORADO A LA S.E.G. CLAVE: CCT-11PSU0153N**

**\*REPERCUSION DEL IETU EN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE UNA  
PERSONA MORAL DEDICADA A LA COMPRA VENTA DE MAÍZ EN  
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2012\***

## **TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD**

**PRESENTA**

**P.L.C. MIGUEL ALCANTARA SOLORZANO**

**ASESOR**

**C.P. MARTÍN ROMERO LÓPEZ**

**MOROLEÓN, GUANAJUATO; JUNIO DE 2013**

## DEDICATORIA

Sabiendo que no existía forma alguna de agradecer una vida de sacrificios, esfuerzos y amor quiero que sientas que el objetivo alcanzado hasta ahora, también es de ustedes, tú mi princesa de alas blancas y ... mis peques que son la fuerza que me han ayudado a conseguirlo con su amor y apoyo.

A Dios el que habita en mi corazón, lo conoce, lo pone a prueba y lo perfecciona, cada día.....

¡Tú sí que ayudas al débil!  
¡Tú que si salvas al que no tiene fuerza!  
¡Qué consejos sabes dar al ignorante!  
¡Qué gran discernimiento has demostrado!  
( Job 26:2-3)

Sinceramente:  
Miguel AlcántaraSolórzano

## ÍNDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
1.1	Antecedentes del impuesto 8
1.2	Constitucionalidad del impuesto 8
1.3	Esencia y características del impuesto 10
1.4	Tabla estructural de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa única 11
1.5	Comparativo entre ingresos y deducciones ISR e IETU 12
1.6	Sujetos del Impuesto Empresarial a Tasa Única 18
1.6.1	Elementos de la contribución 19
1.7	Ingresos gravados para el IETU 20
1.8	Ingresos exentos para el IETU 21
1.9	Deducciones autorizadas por la LIETU 22
1.10	Requisitos de las deducciones autorizadas de la LIETU 24
1.11	Obligaciones de los contribuyentes afectos al IETU 25
1.12	Facultades de las autoridades fiscales para efectos del IETU 26
CAPÍTULO II	
ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO	
2.1	Definición de flujo de efectivo 28
2.1.1	Propósitos del estado de flujo de efectivo 29
2.1.2	Importancia 30
2.2	Fines del control de efectivo 32
2.2.1	Efectivo 32
2.2.2	Valores negociables 32
2.3	Cuatro principios básicos para la administración del efectivo 32
2.4	Normas de información financiera B.2 estado de flujo de efectivo 35
2.4.1	Objetivo del estado de flujo de efectivo 35
2.4.2	Importancia del estado de flujos de efectivo 35
2.4.3	Definición en términos 35
2.5	Estructura básica 37
CAPÍTULO III	
SISTEMA DE FLUJO DE EFECTIVO PARA IETU	
3.1	Sistema de flujo de efectivo para IETU 39
3.1.1	Momento en que se obtienen los ingresos 39
3.2	Deducciones autorizadas 41
3.3	Acreditamientos contra el IETU 43
3.3.1	Créditos fiscales por pérdidas en el IETU (deducciones

	superiores a los ingresos)	44
3.3.2	Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	45
3.3.3	Crédito por inversiones adquiridas desde 1998 hasta 2007	45
3.3.4	Otros créditos o beneficios fiscales que puedan descontar del IETU	46
3.4	Devengación contable	46
3.5	Control y registro contable de los ingresos, costos y gastos para el IETU	48
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>CASO PRÁCTICO</b>		
4.1	Antecedentes	53
4.2	flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2011	54
4.3	Determinación del cálculo provisional del IETU	64
4.4	Presentación del pago provisional del IETU	64
4.5	Determinación del cálculo anual del IETU	64
4.6	Análisis de la Repercusión del IETU en el Flujo de Efectivo	75
	<b>CONCLUSIONES</b>	78
	<b>FUENTES DE INVESTIGACIÓN</b>	79

## INTRODUCCIÓN

Como es sabido el IETU está considerado por la autoridad fiscal como un impuesto mínimo; sin embargo en la realidad está resultando ser un impuesto máximo, al ser adicional o complementario del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Este impuesto, cuya vigencia inicio el 1 de enero de 2008 con tasa (Artículo cuarto transitorio LIETU) Ejercicios 2008 tasa 16.50%, para el 2009 tasa del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes esta será del 17.5% (Artículo primero LIETU) y que su razón de ser es sustituir al Impuesto al Activo (IMPAC), eliminar la deducibilidad de la previsión social y los regímenes especiales de tributación, grava por igual a las personas morales como a las físicas independientes residentes en territorio nacional, y tiene como objetivo recaudar sobre la base de flujos de efectivo generados , esto es la diferencia de los ingresos obtenidos .

Por todo ello, es importante que las empresas realicen una adecuada planeación de su generación de flujo de efectivo mensualmente, que les permita eficiente la administración de su capital de trabajo y conocer con la mayor anticipación y exactitud posible sus necesidades de efectivo y así poder aplicar a tiempo las mejores estrategias para una adecuada toma de decisiones que les permita solventar liquidez.

Como primer capítulo se menciona todo lo relacionado en el Impuesto Empresarial a Tasa Única desde su naturaleza, su inconstitucionalidad así como la esencia y las características de este impuesto, también hace mención sobre cómo está estructurada la LIETU, y hay una comparación de ingresos y deducciones de ISR e IETU que partidas se pueden tomar en cuenta para el cálculo de estos dos impuestos, y los requisitos de las deducciones autorizadas y acreditamientos así como también se menciona de las obligaciones del contribuyente.

Como segundo capítulo se hace mención a todo lo relacionado con el flujo de efectivo desde la definición, los objetivos, la importancia, los fines del flujo de efectivo.

En el tercer capítulo se relaciona con el aspecto principal del tema de investigación que es el flujo de efectivo el cual nos permitirá obtener toda la información que genera la empresa y tener la visión correspondiente para una toma de decisiones.

En el cuarto capítulo se refiere al caso práctico donde se realiza todo el cálculo correspondiente a los impuestos de esta empresa que serán indispensables para realizar el análisis correspondiente de la repercusión que tiene el IETU en los flujos de efectivo.

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

## 1.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO

Con el objeto de establecer un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad, que permita aumentar la recaudación y establecer bases para impulsar el desarrollo sostenido del país, el 20 de junio del año 2007 el Presidente de Estados Unidos Mexicanos Lic. Felipe Calderón Hinojosa presento al H. Cámara de diputados la iniciativa de Reformas Fiscales para el año 2008. En dichas reformas fiscales se incluyó la iniciativa relativa a la ley de la Contribución Especial a Tasa Única (CETU), la cual que pretendía una simplificación tributaria con una base gravable más amplia, mínimas deducciones y tasa impositiva baja, que busca hacer que todos aquellos sujetos obligados a pagar contribuciones, lo hagan, y sea de forma correcta. En dicha iniciativa también se establecía en el CETU sería un impuesto de control para el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

La iniciativa referente a la Contribución Especial a Tasa Única fue sometida a un proceso de votación por parte del H. Congreso de la Unión, en el que finalmente fue aprobada cambiando el nombre a Impuesto Empresarial a Tasa Única más no así su esencia. Este impuesto una vez aprobado y modificado en su nombre, fue publicado en el Diario de la Federación el pasado 1 de octubre de 2007 y entro en vigor el 1 de enero de 2008.

## 1.2 CONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO

*“Tomando en cuenta que el objeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única son los ingresos brutos recibidos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y que la magnitud o cuantía en que se obtengan dichos ingresos es la que revela en exclusiva la aptitud de los sujetos obligados para contribuir al financiamiento de los gastos públicos, debe estimarse que la previsión de deducciones es innecesaria para atender a la capacidad contributiva revelada por la fuente de riqueza sobre la que recae el indicado impuesto ya que no tiene como finalidad determinar una utilidad gravable sino establecer beneficios tributarios.”<sup>(1)</sup>*

1.- Tesis de jurisprudencia aprobada por la segunda sala de este alto tribunal, en sesión privada del 27 de octubre de 2010.

En este tenor los artículos 3 ,5 y 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, al no permitir la deducción de sueldos y salarios, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportaciones de seguridad social, gastos de previsión social, intereses derivados de operaciones de financiamiento o mutuo cuando no se consideren parte del precio y regalías que se paguen entre partes relacionadas **no violan el principio de proporcionalidad tributaria** contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos 8, 9, 10 ,11 Quinto y Sexto Transitorios de la Ley del Impuesto relativo, al no reconocer total o parcialmente diversas erogaciones o situaciones relacionadas con el impuesto sobre la renta acontecida antes o después de su entrada en vigor, **no violan el principio de proporcionalidad tributaria** (Legislación Vigente a partir del 1 de Enero de 2008).

Al no reconocer total o parcialmente el inventario, las inversiones, los terrenos, la construcción de bienes que serán parte del activo fijo, el impacto de ciertas erogaciones consideradas como créditos aplicables contra el impuesto a cargo, pero que no se proyectan a ejercicios posteriores al en que se realicen y las pérdidas fiscales que se hayan generado para efectos del impuesto sobre la renta, todos ellos erogados o acontecidos antes o después de su entrada en vigor, no violan el principio de proporcionalidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si el objeto del impuesto empresarial a tasa única es la obtención de ingresos brutos y , por ende, el sistema que lo regula es proporcional en la medida en que atiende a la cuantía en que los contribuyentes obtienen esos ingresos, la falta de reconocimiento de las erogaciones o situaciones aludidas no afecta su proporcionalidad, al ser irrelevantes para graduar la capacidad contributiva manifestada en la realización del hecho imponible.

Los artículos 7 y 9 de la ley del Impuesto IETU, al no prever un mecanismo para el ajuste de los pagos provisionales, **no violan el principio de proporcionalidad tributaria** (Legislación Vigente a partir del 1 de Enero de 2008). Para respetar el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pagos provisionales realizados por los contribuyentes deben guardar relación con el impuesto definitivo a pagar en el ejercicio. Ahora bien, si se toma en cuenta que el impuesto empresarial a tasa única, tanto del ejercicio como los pagos provisionales, se

calculan aplicando la tasa prevista en el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a la cantidad resultante de disminuir las deducciones autorizadas de la totalidad de los ingresos percibidos por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y que además, los contribuyentes pueden aplicar acreditamientos y créditos fiscales para determinar el monto a pagar en el periodo de que se trate, se concluye que la mecánica para calcular los pagos provisionales, así como la relativa al cálculo del impuesto del ejercicio, consideran exactamente los mismos elementos y, por ende, guardan relación entre sí; en particular, los pagos provisionales se determinan en función de los ingresos y deducciones efectivamente percibidos y tenidas desde el primer día del año y hasta el último día del periodo por el cual va a realizarse el cálculo respectivo.

### 1.3 ESENCIA Y CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

Conforme a lo expuesto por el Congreso de la Unión y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, llamado originariamente en la iniciativa como Contribución Empresarial a Tasa Única “Es un gravamen de tipo directo a nivel de la empresa con una tasa uniforme, el flujo remanente de la empresa que es utilizado para retribuir los factores de la producción, deduciendo las erogaciones para la formación bruta del capital, la cual comprende maquinaria, equipo, terrenos y construcciones, además de los inventarios”<sup>(2)</sup>

Entre sus características se encuentran:

- La base de este impuesto (IETU) es más amplia en comparación con la base del impuesto Sobre la Renta, de tal manera que el IETU va a involucrar a todos aquellos contribuyentes que no pagan actualmente ISR.
- El IETU será un gravamen neutral en lo referente a las erogaciones no deducibles y será equitativo en cuanto a las deducciones erogadas tanto en el país como en el extranjero, y sin afectar la naturaleza de este impuesto d gravamen mínimo, dado que los contribuyentes podrán acreditar el ISR propio que realmente pagaron en el periodo.

2.- Sánchez Miranda, Arnulfo, (2008) “Aplicación Práctica del IETU e ISR para personas físicas y morales” Ed. ISELF México.

- Este Impuesto (IETU) vino a sustituir a partir del 1º de Enero de 2008 al Impuesto al Activo, con la finalidad de evitar una carga adicional al contribuyente con el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

#### 1.4 TABLA: ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

La ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única está integrada por siete capítulos y tres secciones; y compuesta por 19 artículos y 21 artículos transitorios. Por la interpretación y aplicación de esta ley nos deberemos remitir a la LIVA y LISR, por mención expresa de la misma en su artículo tres.

Tabla: ESTRUCTURAL DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA<sup>(3)</sup>

CAPÍTULOS	CONTENIDO	ARTÍCULO
I	Disposiciones generales	1-4
II	De las Deducciones	5-6
III	Del Impuesto del Ejercicio, de los pagos Provisionales y del crédito fiscal	
SECCION I	Disposiciones generales	7-11
SECCION II	Del acreditamiento del ISR por las sociedades que consolidan fiscalmente	12-14
SECCION III	Del acreditamiento del IETU por los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos	15
IV	De los fideicomisos	16
V	Del régimen de pequeños contribuyentes	17
VI	De las obligaciones de los contribuyentes	18
VII	De las facultades de la autoridades	19
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	1-21

3.- [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/home.asp](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp) 16:30, 14 de diciembre de 2011

## 1.5 COMPARATIVO ENTRE INGRESOS Y DEDUCCIONES ISR E IETU<sup>(4)</sup>

### INGRESOS

		ISR	IETU
	Depósitos en garantía	no	No
Más:	Ventas netas	sí	Sí
Más:	Servicios (1) (2)	sí	Sí
Más:	Arrendamiento	sí	Sí
Más:	Ajuste anual por inflación acumulable	sí	No
Más:	Ganancia por enajenación de activos fijos deducibles	sí	No
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas y facturadas antes de 2008	no	No
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas antes de 2008 por las que se optó por acumular sólo el precio cobrado	sí	Sí
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas no facturadas antes de 2008	no	Sí
Más:	Contraprestación por enajenación de activos fijos deducibles	no	Sí
Más:	Inventario acumulable	sí	No
Más:	Intereses por préstamos a personas morales	sí	No
Más:	Intereses por préstamos a personas físicas	sí	No
Más:	Intereses por ventas a plazos	sí	Sí
Más:	Ganancia por enajenación de activos no deducibles del ISR (3)	sí	Sí
Más:	Ganancia por enajenación de terrenos ya deducidos del ISR (3)	sí	Sí
Más:	Ganancia por enajenación de acciones	sí	No
Más:	Ganancia por fluctuación cambiaria	sí	No
Más:	Ganancia por venta de divisas	sí	No
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital (4)	sí	Sí
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital por la enajenación de divisas (4)	sí	No
Más:	Regalías con partes independientes nacionales	sí	Sí
Más:	Regalías con partes independientes extranjeras	sí	Sí
Más:	Regalías con partes relacionadas nacionales	sí	No
Más:	Regalías con partes relacionadas extranjeras	sí	No

Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes nacionales	sí	Sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes extranjeras	sí	Sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas nacionales	si	Si
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas extranjeras	sí	Sí
Más:	Dividendos	no	No
Más:	Anticipos o depósitos sobre compras que se restituyan al contribuyente	no	Sí
Más:	Bonificaciones o descuentos que reciba sobre compras	no	Sí
Más:	Pago en especie	sí	Sí
Más:	Servicios en dación en pago	sí	Sí
Más:	Ventas por exportación (después de 12 meses)	no	Sí
Igual:	Total de ingresos (A)		

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS

		ISR	IETU
	Inventario inicial	no	No
Más:	Compras	no	Sí
Igual:	Inventario disponible	no	No
Menos:	Inventario final	no	No
Igual:	Mercancías utilizadas	no	No
Más:	Mano de obra (5)	no	No
Igual:	Costo primo	no	No
Más:	Insumos menores utilizados (compras)	no	Sí
Más:	Depreciación de inversiones	no	No
Igual:	Costo de producción	no	No
Más:	Inventario inicial producción en proceso	no	No
Menos:	Inventario final producción en proceso	no	No
Igual:	Costo total de artículos producidos	no	No
Más:	Inventario inicial productos terminados	no	No

Menos:	Inventario final productos terminados	no	No
Igual:	Costo de lo vendido	sí	No
	Devoluciones de bienes enajenados	sí	Sí
Más:	Descuentos o bonificaciones otorgados	sí	Sí
Más:	Depósitos o anticipos que le devuelvan por ventas	sí	Sí
Más:	Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales	sí	Sí
Más:	Donativos deducibles del ISR (hasta el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio)	sí	Sí
Más:	Gastos con residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México	sí	Sí
Más:	Gastos con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	sí	Sí
Más:	Regalías con partes independientes	sí	Sí
Más:	Regalías con partes relacionadas	sí	No
Más:	Aprovechamientos por la explotación de bienes de dominio público	sí	Sí
Más:	Aprovechamientos por la prestación de un servicio público concesionado	sí	Sí
Más:	Otorgamiento de permisos	sí	Sí
Más:	Sueldos y salarios (5) (incluye horas extra)	sí	No
Más:	Prestaciones de previsión social (5)	sí	No
Más:	Otras prestaciones (totalmente exentas) (5)	sí	No
Más:	Cuotas al IMSS, SAR e Infonavit(5)	sí	No
Más:	Pagos asimilados a salarios(5)	sí	No
Más:	Otras contribuciones y derechos	sí	Sí
Más:	Contribuciones y derechos devengados en 2007 pagados en 2008	no	No
Más:	Servicios a sociedades mercantiles(2)	sí	Sí
Más:	IVA no acreditable	no	No
Más:	IVA no acreditable deducible	sí	Sí
Más:	Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor por exportaciones acumuladas	sí	Sí
Más:	Depreciación de inversiones parcialmente deducibles	sí	No
Más:	Importe de las inversiones parcialmente deducibles	no	Sí
Más:	Gastos parcialmente deducibles	sí	Sí

Más:	Honorarios a personas físicas	sí	Sí
Más:	Arrendamiento de locales a personas físicas (6)	sí	Sí
Más:	Combustible y lubricantes	sí	Sí
Más:	Cuotas y suscripciones	sí	Sí
Más:	Fletes y acarreos	sí	Sí
Más:	Bienes de importación	sí	Sí
Más:	Gastos de transporte de mercancías	sí	Sí
Más:	Servicios de comedor	sí	Sí
Más:	Transporte de viáticos(7)	sí	Sí
Más:	Gastos para hospedaje y alimentos (7)	sí	Sí
Más:	Arrendamiento de automóviles (7)	sí	Sí
Más:	Luz (6)	sí	Sí
Más:	Teléfonos (7)	sí	Sí
Más:	Mantenimiento(6)	sí	Sí
Más:	Papelería y útiles de oficina (7)	sí	Sí
Más:	Intereses por préstamos bancarios	sí	No
Más:	Intereses por préstamos de terceros	sí	No
Más:	Intereses por pago extemporáneo a proveedores	sí	Sí
Más:	Gastos por auto facturación por compra de desperdicios (8)	sí	Sí
Más:	Gastos por auto facturación por arrendamiento para anuncios (8)	sí	No
Más:	Deducción adicional por inversiones del último cuatrimestre 2007	no	Sí
Más:	Compras de activos fijos	no	Sí
Más:	Depreciación de activos	sí	No
Más:	Honorarios a personas físicas devengados en 2007 pagados en 2008	sí	No
Más:	Compras de materias primas devengadas en 2007 pagados en 2008	no	No
Más:	Compras de insumos para la comercialización devengados en 2007 pagados en 2008	no	No
Más:	Monto pagado por inversiones realizadas en el último		
	cuatrimestre de 2007 (9)	no	Sí
Igual:	Total de deducciones (B)		
	Total de ingresos acumulables/percibidos (A)		

Menos:	Deducciones autorizadas (B)		
Igual:	Utilidad fiscal/base gravable (A-B)		

Sí Grava o es deducible

No, No grava o es no deducible

Notas:

- (1) No comprende intereses ni regalías
  
- (2) La prestadora de servicios factura a la empresa industrial el costo total de la nómina más sus gastos incurridos a fin de obtener un resultado fiscal de cero. Por lo tanto, la empresa industrial para determinar la IETU podrá deducir el monto del servicio facturado al no tener ya una naturaleza de salarios
  
- (3) Tratándose de inversiones totalmente no deducibles del ISR, se considera ganancia el precio obtenido por su enajenación (art. 27 de la LISR). Cuando se hubiera deducido un terreno en el ejercicio de su adquisición, se considera ganancia por su enajenación el monto en que se enajene (art. 27 del RLISR vigente hasta el 4 de diciembre de 2006)
  
- (4) Se considera gravada para el IETU cuando la enajenación de los bienes que amporen (subyacente) se encuentre gravada para dicho impuesto
  
- (5) Para el supuesto donde se crea la prestadora de servicios, el costo total de los salarios pasa a su cargo; mientras la empresa que maneja sólo la industria considerará en su lugar el monto facturado por la prestadora de servicios
  
- (6) Bajo el supuesto donde se crea la prestadora de servicios estos gastos se dividen en un 50% para cada empresa

4.- IDC Seguridad Jurídica Fiscal Pág. 3-4

- (7) En el caso donde se crea la prestadora de servicios, estos pasan a su cargo en su totalidad
- (8) Se consideran no deducibles las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación, ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas, toda vez que la IETU tiene un efecto de recuperación de la recaudación que se pierde en las partes de la cadena productiva que operan en la informalidad, sin embargo por 2008 se permite la deducción de algunos gastos por auto facturación (art. Décimo Tercero Transitorio)
- (9) Deducible conforme al Artículo Quinto Transitorio de la LIETU por no aplicar el estímulo del mismo artículo

## 1.6 SUJETOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Conforme lo establece el artículo 1 de la ley de IETU, están obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

- Personas físicas.
- Personas morales residentes en territorio nacional.
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Los residentes en el extranjero por los ingresos que obtengan del establecimiento en el país, independientemente del lugar en donde se generen, pagaran el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), por las siguientes actividades:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Por lo tanto el IETU es un impuesto de afectación mundial, ya que grava a los ingresos tanto de origen nacional como internacional.

“los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en territorio nacional (México) están obligados al pago del IETU por los ingresos atribuibles a este establecimiento derivado de las actividades mencionadas anteriormente.”

El artículo 2 de la LISR, establece que se considera como establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros: sucursales, agencias, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. Además de este artículo (2 del LISR) y el CFF en su artículo 14 último párrafo menciona:

*“Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquiriente y cuando no habiendo enviado, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante”.* <sup>(5)</sup>

#### 1.6.1 ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION

SUJETO: Personas físicas y morales

OBJETO: Gravan las siguientes actividades:

- a) Enajenación
- b) Presentación de servicios independientes
- c) Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

BASE: Ingresos del periodo efectivamente cobrados

Menos:

Deducciones autorizadas y adicionales efectivamente pagadas al mismo periodo

5.- Compendio Tributario Correlacionado (2011), Ed. Edifijsa Pág. 40

Menos:

## Diversos créditos fiscales

### TASA:

- a) Para 2008 será de 16.5%
- b) Para 2009 será de 17%
- c) Para 2010 y ejercicios subsecuentes será de 17.5%

### 1.7 INGRESOS GRAVADOS PARA EL IETU.

*“Para efectos del IETU el artículo 2º de la ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única establece que se considera ingreso gravado “el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.”<sup>(6)</sup>*

- a) También se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente y los descuentos y bonificaciones recibidas, siempre y cuando se realicen las deducciones correspondientes a las operaciones que le dieron origen.
- b) Se considera ingreso gravado por la enajenación de bienes, las cantidades percibidas por concepto de seguros las actividades a que se refiere el artículo 1º de la LIETU, siempre que ocurra el riesgo amparado en la póliza del seguro o reasegurados relacionados con bienes que hubieren sido deducidos para efectos del ISR.
- c) Las instituciones de seguros de crédito, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, la casa de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, además del ingreso que reciban por el margen de intermediación.

6.- Compendio Tributario Correlacionado (2011), Ed. Edifijsa Pág. 321

- d) financiera también considera ingreso al obtenido por la enajenación de bienes. Prestación de servicios independientes o por otorgar el uso o goce temporal de bienes.
  
- e) Cuando el precio de la contraprestación que cobre el contribuyente por la realización de las actividades establecidas en el artículo 1º de esta ley sea total o parcialmente en bienes o servicios, se considera ingreso gravado el valor de mercado o el avalúo de dichos bienes o servicios.
  
- f) En permutas y pagos en especie, se determina el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o por servicio que se preste o cuyo uso o goce temporal se otorgue.

## 1.8 INGRESOS EXENTOS PARA IETU

Los ingresos por los que no se pague IETU serán, entre otros, los siguientes: (Artículo 4 LIETU)

1.- Los percibidos por la federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al título III de la ley de ISR o la LIF estén considerados como no contribuyente del ISR.

2.- Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del ISR, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

Para efectos anteriores, también se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente cuando se determine, remanente ficto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 95 de la ley ISR.

3.- Los que perciban las personas físicas o morales, provenientes de actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago de ISR en los términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo, 109, fracción

XXVII de la ley ISR. Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales señaladas, se pagará el IETU en los términos de ley, y esta exención solo aplica a contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC.

4.- Los percibidos por personas físicas, cuando en forma accidental realicen algunas de las actividades gravadas por esta ley. Se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos por actividades empresariales y profesionales o arrendamiento (gravados de acuerdo con los capítulos II o III del título IV de la ley de ISR). Si se trata de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban los ingresos gravados antes señalados, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del IETU.

## 1.9 DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LIETU

Las deducciones que se podrán aplicar para determinar la base del IETU serán, entre otras, las siguientes (Artículo 5 LIETU):

1.- Erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilice para realizar las actividades gravadas por el IETU o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicio, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar este impuesto.(Capítulo II, Art. 5 fracción II)

Así mismo, No serán deducibles los pagos por la prestación de servicios personales subordinados. En términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR.

El artículo 110 de la LISR establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los siguientes:

- Los salarios
- Las prestaciones que deriven de una relación laboral
- La participación de las utilidades de las empresas
- Las prestaciones para dar por terminada la relación laboral
- Ingresos que se asimilen a salarios

2.- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción del IETU, ISR e IDE, así como las aportaciones de seguridad social y de aquellas que por ley deban trasladarse.

3.- El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les haya dado origen hubieran estado afectos al IETU.

4.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, de fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

5.- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

6.- Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la ley de ISR.

7.- Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes del sector financiero, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31, fracción XVI, de la ley de ISR, aun cuando para los efectos que este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción de las reservas preventivas globales. Asimismo, será deducible el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

Contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto el IETU, ISR, IDE, Aportaciones de seguridad social e impuestos que deban trasladarse.

También serán deducibles el IVA y el IEPS cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación.

## 1.10 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE LA LIETU

Establece los requisitos que deben reunir las deducciones que se apliquen para establecer los efectos del IETU, entre otros, los siguientes (Artículo 6 de la LIETU):

1.- Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el IETU, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas exentas del IETU en los términos de las fracciones I, II, III o IV del artículo 4 De la ley del IETU.

Asimismo, cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a extranjeros sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse efectuado en el país sean deducibles para el IETU.

2.- Ser estrictamente indispensable para la realización de las actividades gravadas por el IETU por las que se deba pagar este impuesto.

3.- Que haya sido efectivamente pagadas al momento de su deducción incluso para el caso de los pagos provisionales. Si se trata de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se considera efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando este efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

Si se trata de bienes de procedencia extranjera que hayan introducido a territorio nacional, se compruebe que cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de acuerdo con las disposiciones aduaneras aplicables.

En conclusión se deduce lo siguiente:

- Que los pagos se realicen a contribuyentes del IETU, o a los sujetos exentos en términos de la fracciones I, II, III, IV del artículo 4 de la ley del IETU. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serian deducibles.

- Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba pagar el IETU.
- Que hayan sido efectivamente pagadas.
- Que las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR. No aplica deducción ciega.
- Tratándose de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

El dictamen incorpora su deducibilidad para efectos del IETU.

#### 1.11 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS AL IETU

Los contribuyentes que estén obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, el artículo 18 de la LIETU establece que tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar contabilidad conforme el Código Fiscal de la Federación y su respectivo reglamento, así como realizar su registro respectivo.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen, así como conservar copia de dichos comprobantes a disposición de las autoridades fiscales. El SAT podrá liberar del compromiso de esta obligación o de igual forma establecer reglas que faciliten al contribuyente su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

III. Determinación de ingresos y deducciones cuando el contribuyente efectuó operaciones con partes relacionadas, en donde consideran para estas operaciones el precio o monto de la contraprestación que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para tal efecto aplicaran los métodos dispuestos en el artículo 216 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

IV. Cuando realicen actividades afectas al Impuesto Empresarial a Tasa Única con bienes de copropiedad o afectos a una sociedad conyugal, podrá designar un representante común, con previo aviso a las autoridades fiscales, para que este a nombre de la copropiedad o de la sociedad conyugal cumpla con las obligaciones de esta, conforme lo establecido en esta ley.

#### 1.12 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA EFECTOS DEL IETU

El Artículo 19 de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única establece que las autoridades fiscales para efectos de esta ley, tendrán las siguientes facultades:

- I. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los ingresos por los que el contribuyente deba pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, a los que se les disminuirán las deducciones que el contribuyente compruebe, en donde a dicho resultado se le aplicara la tasa establecida en el artículo 1 de esta misma ley.
  
- II. El contribuyente no opte por la determinación presuntiva de los ingresos podrá establecer que se le aplique el 54% de los ingresos determinados presuntivamente, en donde a el resultado se le aplicara la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

## CAPÍTULO II

### ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

#### 2.1 DEFINICIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO

*“El estado de flujo de efectivo es el estado financiero básico que muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento. Un estado de flujo de efectivo es de tipo financiero y muestra las entradas, salidas y cambio neto en el efectivo de las diferentes actividades de una empresa durante un periodo contable, en una forma que concilie los saldos de efectivo inicial y final.”<sup>(7)</sup>*

El flujo de efectivo representa el efectivo neto y real que una empresa genera durante algún periodo específico.

El flujo de efectivo se le conoce como el flujo de caja, flujo de tesorería o simplemente efectivo, el flujo de efectivo representa el movimiento del efectivo de una empresa en un periodo determinado, e indica su situación final de este mismo periodo.

*“Este movimiento de efectivo se refleja en un estado financiero básico conocido como estado de flujo de efectivo (o flujo de caja, presupuesto de efectivo), presupuesto de caja que representa de una manera dinámica el movimiento de entradas y salidas de efectivo de una empresa en un periodo determinado, la situación del efectivo al final del mismo periodo”<sup>(8)</sup>*

El flujo de efectivo puede determinarse, tanto para periodos anteriores al momento presente, como para periodos posteriores al momento presente;

En el primer caso debe de elaborarse un estado de flujo de efectivo histórico y, en el segundo caso, un estado de flujo de efectivo presupuestado; estos estados financieros son iguales en cuanto al concepto que representa, pero diferente en su método de elaboración.

El flujo de efectivo no corresponde a lo que se le conoce como flujo de fondos (llamado también estado de fuentes y usos, estado de origen y aplicación de recursos, estado de cambios en la situación financiera) ya que los conceptos de efectivo no tienen en cuenta lo que se le conoce como “Ajuste por Inflación” para aquellos países donde se apliquen, ya que este concepto no corresponde a movimientos reales de efectivo.

7.- Localso, William (2004), “Qué es el flujo de Efectivo y Por qué es importante”, México Pág. 22

8.- Normas de Información Financiera (NIF), Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2010

Cada estado financiero provee información única y relevante para el análisis del estado actual y futuro de una firma.

### 2.1.1 PROPÓSITOS DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

- Proporcionar información apropiada a la gerencia, para que esta pueda medir sus políticas de contabilidad y tomar decisiones que ayuden al desenvolvimiento de la empresa.
- Facilitar información financiera a los administradores, lo cual le permite mejorar sus políticas de operación y financiamiento.
- Proyectar en donde se ha estado gastando el efectivo disponible, que dará como la descapitalización de la empresa.
- Mostrar la relación que existe entre la utilidad neta y los cambios en los saldos de efectivo. Estos saldos de efectivo pueden disminuir a pesar de que haya utilidad positiva y viceversa.
- Reportar los flujos de efectivo pasados para facilitar la predicción de flujos de efectivo futuros.
- La evaluación de la manera en que la administración general y utiliza el efectivo.

- La determinación de la capacidad que tiene una compañía para pagar intereses y dividendos para pagar sus deudas cuando estas vencen.
- Identificar los cambios en la mezcla de activos productivos.

### 2.1.2 IMPORTANCIA

El valor de una empresa, se deriva de la habilidad de esta misma para generar cash flow (flujo de caja). Pero el cash flow en el que se basa el entorno sobre una inversión.

Uno de los temas centrales de las finanzas corporativas de hoy es el valor, entendido como capacidad económica de una empresa o un proyecto para generar flujos de efectivo; es por esto que la importancia se centra en el flujo de efectivo como herramienta validada por los inversores o teóricos, como pieza clave para medir el valor, entonces se desarrollan tres categorías básicas para medir la relación del flujo de efectivo y valor:

- El análisis de la gestión de la empresa
- Como base para establecer la generación de riqueza para los dueños de una empresa
- Como base para estimar el valor de un proyecto de inversión (teoría de la valoración)

En el primer caso, la determinación del flujo de efectivo (mediante la elaboración del estado de flujo de efectivo). Permite establecer el origen y la aplicación de tesorería durante un periodo de tiempo.

De esta forma puede determinarse cuál fue el movimiento de las operaciones de explotación, los movimientos o variaciones en las cuentas de activos los movimientos generados por contribuciones de los dueños de la empresa y los que

resultan de toma de préstamos a terceros o sus pagos. Un análisis del comportamiento de los flujos de efectivo (en su concepción dinámica como flujos de tesorería) permite conocer a corto plazo la posición específica de la empresa respecto al cumplimiento de uno de los objetivos económicos: la continuidad del proceso lo cual hace la referencia a la estabilidad, solvencia y liquidez de la empresa, para hacer frente a los compromisos adquiridos como consecuencia del proceso de producción, porque en el análisis incluya los fondos de rotación.

En el segundo caso, el flujo de efectivo es importante para los propietarios de una empresa porque permite determinar el efectivo al que puede acceder y los que tienen derecho a pedir, puesto que ellos esperan que de su inversión exista rentabilidad.

La capacidad que posee una empresa para generar ingreso neto disponible para sus propietarios depende de los flujos netos de efectivo que quedan después de los siguientes eventos (en su respectivo orden):

1. Hacer frente a los compromisos adquiridos como consecuencia del ciclo de exportación.
2. Sufragar las obligaciones financieras derivadas de la solicitud de préstamos a terceros (cargos por intereses y abonos al capital principal)
3. Atender las necesidades de inversión de la firma ( realmente atender esta necesidad de decisión de los propietarios, si no se hace el flujo neto de efectivo disponible mayor)

Los flujos netos de efectivo que quedan disponibles para los propietarios de una empresa se usan igualmente como base para calcular el valor de la misma y para ello se utiliza entre otras técnicas el flujo de efectivos descontados.

En el tercer caso se hace referencia a uno de los principales dilemas de un inversionista, que es el de decidir acerca de la elección de una u otra inversión capital budgeting en este los flujos de efectivo netos disponibles se emplean para ayudar a tomar este tipo de decisiones por cuanto estos permiten:

- Ayudar a determinar si la inversión es financieramente posible (si hay disponibilidad de los recursos que se necesitan para cometer la inversión)

- Determinar cuál de los proyectos alternativos es el más aconsejable.

## 2.2 FINES DEL CONTROL DE EFECTIVO

*“El efectivo y los valores negociables constituyen los activos más líquidos de la empresa. Una empresa puede invertir su efectivo en inversiones a corto plazo de alta liquidez, como certificados de emisión monetaria, letras del tesoro y reportos, entre otras dichas inversiones reciben el nombre de equivalentes de efectivo, entonces. En vez de reportar caja o efectivo como activo circulante en su balance, la empresa reporta efectivo y equivalentes de efectivo.”<sup>(9)</sup>*

### 2.2.1 EFECTIVO

Dinero contado, al que se puede deducir todos los activos líquidos. El renglón de efectivo debe estar constituido por moneda de curso legal sus equivalentes, propiedad de una entidad y disponibles para la operación; tales como: caja, billetes y monedas, depósitos bancarios en cuentas de cheques, giros bancarios, telégrafos o postales, remesas en tránsito, moneda extranjera y metales preciosos amonedados.

### 2.2.2 VALORES NEGOCIABLES

Instrumentos del mercado de dinero a corto plazo, que ganan intereses y que la empresa utiliza para obtener rendimientos sobre fondos ociosos temporales.

Junto con el efectivo y los valores negociables sirven como reserva de fondos, que se utilizan para pagar cuentas conforme estas se van venciendo y además para cubrir cualquier desembolso inesperado (NIF, 2010; 3).

## 2.3 CUATRO PRINCIPIOS BASICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL EFECTIVO

Existen cuatro principios básicos cuya aplicación en la práctica conducen a una administración correcta del flujo de efectivo de una empresa determinada. Estos principios están orientados a lograr un equilibrio entre los flujos positivos (entradas de dinero) y los flujos negativos (salidas de dinero) de tal manera que la empresa pueda, consistentemente, influir sobre ellos para lograr el máximo provecho.

9.- <http://www.monografias.com/> 17:00 (15 de diciembre de 2011)

Los dos primeros principios se refiere a las entradas de dinero y los otros dos a las erogaciones de dinero.

- **PRIMER PRINCIPIO:** "Siempre que sea posible se debe incrementar las entradas de efectivo"

Ejemplo:

- Incrementar el volumen de las ventas
- Incrementar el precio de venta
- Mejorar la mezcla de ventas. (impulsando las de mayor margen de contribución).

- **SEGUNDO PRINCIPIO:** "Siempre que sea posible se deben acelerar las entradas de efectivo"

Ejemplo:

- Incrementar las ventas de contado
- Pedir anticipo a clientes
- Reducir plazos de crédito

- TERCER PRINCIPIO: "Siempre que sea posible se deben disminuir las salidas de dinero"

Ejemplo:

- Negociar mejores condiciones (reducción de precios) con los proveedores.
- Hacer las cosas bien desde la primera vez
- Reducir desperdicio en la producción y demás actividades de la empresa.

- CUARTO PRINCIPIO: "Siempre que sea posible se deben demorar las salidas de dinero"

Ejemplo:

- Negociar con los proveedores los mayores plazos posibles
- Adquirir los inventarios y otros activos en el momento próximo a utilizar.

Hay que hacer notar que las aplicaciones de un principio pueden contradecir a otros, por ejemplo: si se venden solo de contado (cancelando ventas a crédito) se logra acelerar las entradas de dinero, pero se corre el riesgo de que disminuya el volumen de venta. Como se puede ver, existe un conflicto entre la aplicación del segundo principio con el primero.

En estos casos y otros semejantes, hay que evaluar no solo el efecto directo de la aplicación de un principio, sino también de las consecuencias adicionales que pueden incidir sobre el flujo de efectivo.

## 2.4 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA B-2 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

### 2.4.1 OBJETIVOS DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Esta norma de información financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujo de efectivo, así como para las revelaciones que complementan a dicho estado financiero básico.

#### Aspectos generales

Con base en la NIF A-3 el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico que muestra las fuentes y aplicaciones del efectivo de la entidad las cuales son clasificadas en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

### 2.4.2 IMPORTANCIA DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

La importancia radica no solo en el hecho de dar a conocer el impacto de las operaciones de la entidad en su efectivo; su importancia también radica en dar a conocer el origen de los flujos de efectivo generados y el destino de los flujos aplicados. *“El estado de flujos de efectivo, junto con los demás estados financieros básicos proporciona información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera incluyendo su liquidez y solvencia, así mismo permite evaluar la capacidad de la entidad para modificar los importes y periodos de cobro y pagos con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de fondos, mismas que suelen cambiar constantemente.”*<sup>(10)</sup>

### 2.4.3 DEFINICION EN TERMINOS

a) Efectivo: es la moneda en curso legal en caja y en depósitos bancarios a la vista disponibles para la operación.

10.- Localso Williams, (2004) “Qué es el flujo de efectivo y Por qué es importante” México

- b) Equivalentes de Efectivo: son valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a riesgos poco significativos de cambios en su valor.
- c) Flujos de Efectivo: son entradas y salidas de efectivo
- d) Entradas de Efectivo: son operaciones que provocan aumentos del saldo de efectivo
- e) Salidas de Efectivo: son operaciones que provocan disminuciones del saldo de efectivo
- f) Actividades de Operación: son las que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad; también incluyen otros activos que no pueden ser calificados como de inversión o de financiamiento.
- g) Actividades de Inversión: Son las relacionadas con la adquisición y la disposición de inmuebles maquinaria y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso a la producción de bienes o a la prestación de servicios, instrumentos.
- h) Actividades de financiamiento: Son las relacionadas con la obtención así como la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de los propietarios de la entidad, acreedores otorgantes, de financiamiento que no estén relacionados con las operaciones habituales de suministro de bienes y servicios y la emisión por parte de la entidad.
- i) Valor nominal: Es el monto de efectivo o equivalente pagado o cobrado de una operación y el cual está representado por el costo de adquisición y el recurso histórico.
- j) Moneda de informe: Es la moneda elegida y utilizada por la entidad para presentar estados financieros.
- k) Operación extranjera: Es una entidad cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o modo distinto de la entidad informante.
- l) Tipo de cambio histórico: Es el tipo de cambio de contado referido a la fecha en la que se llevó a cabo la transacción determinada.

## 2.5 ESTRUCTURA BASICA

La entidad debe clasificarse y representar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos en actividades de operación., de inversión y de financiamiento para clasificar un flujo de efectivo en alguna de las categorías antes mencionadas debe atenderse a sustancias económicas y no a la forma que utilizo para llevar a cabo.

La estructura del estado de flujo de efectivo debe incluir como mínimo los siguientes rubros:

1. Actividades de operación
2. Actividades de inversión
3. Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento
4. Actividades de financiamiento
5. Incremento o disminución neta de efectivo
6. Ajuste al flujo de efectivo por variación en el tipo de cambio
7. Efectivo al principio del periodo
8. Efectivo al final del periodo.

**CAPÍTULO III**  
**SISTEMA DE FLUJO DE EFECTIVO PARA IETU**

### 3.1 SISTEMA DE FLUJO DE EFECTIVO PARA IETU

Según al artículo 1 de la Ley del IETU, el impuesto se calcula de la siguiente manera:

Total de los ingresos percibidos por las Actividades Gravadas

(-) Deducciones autorizadas por la ley

(=) Base del impuesto

(x) tasa aplicable (17.5% en 2012)

(=) IETU causado

Entre los elementos que se incluyen para determinar el IETU se encuentran los ingresos percibidos y las deducciones autorizadas. En este caso, se debe comentar lo siguiente:

#### 3.1.1 MOMENTO EN QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS

El artículo 3, fracción IV, de la Ley del IETU estipula que se entiende que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades gravadas, de acuerdo con las reglas que para el efecto se establecen en la Ley del IVA.

Si se trata de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el caso de que no se perciba el ingreso durante los 12 meses siguientes a aquel en el que realiza la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine ese plazo.

Si se trata de bienes que se exporten y sean enajenados o se otorguen su uso o goce temporal con posterioridad en el extranjero, dicha enajenación o uso o goce temporal estará afectada al pago del IETU cuando el ingreso sea acumulable para los efectos del ISR.

Por su parte el artículo 1-B de la Ley del IVA indica que se considera efectivamente cobradas las prestaciones en los casos siguientes:

1. Si se reciben en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
2. Cuando el interés del interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
3. Cuando el precio o la contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto si la trasmisión sea en procuración.
4. Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como el IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos, se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto si la trasmisión es en procuración.
5. Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la contraprestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban al pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se entenderá que el valor de las

actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.<sup>11</sup>

### 3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Conforme al artículo 5 de la Ley del IETU, los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades gravadas por el impuesto o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por lo que se deba pagar el IETU.

No serán deducibles en los términos anteriores las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados.

2. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción del IETU, ISR y el IDE, de las aportaciones de seguridad social y aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el IVA o el IEPS, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar estos impuestos que le hubieran sido trasladados o que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando forman parte de la contraprestación, excepto si se trata de ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.

11.- Compendio Tributario Correlacionado (2012), Ed. Edifijsa Pág. 352 LIVA Art 1-B

También serán, deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del ISR.

3. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que los ingresos de las operaciones que les hubieran dado origen haya estado afectos al IETU.
4. La indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, de fuerza o por actos de terceros, salvo que los daños y perjuicios o la causa que le hubiera dado origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.
5. Entre otras, la creación o el incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizados por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la creación o el incremento de tales instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida.
6. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de finanzas para cubrir el pago de reclamaciones.
7. Los premios que se paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizadas conforme a las leyes respectivas.

8. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los términos y límites establecidos para los efectos de la ley de ISR.
9. Entre otras, las pérdidas percibidas por créditos incobrables que sufran algunos contribuyentes del sistema financiero, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan ciertos supuestos.
10. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o de fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley de ISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU, de acuerdo con ciertas presunciones, hasta por el monto del ingreso afecto a este último impuesto<sup>12</sup>

### 3.3 ACREDITAMIENTOS CONTRA EL IETU

- Una cantidad equivalente al 17.5 % de los sueldos gravados para el ISR mas las aportaciones de seguridad social.
- El ISR a cargo del contribuyente efectivamente pagado, del ejercicio de que se trate.
- El ISR propio pagado por los dividendos contables que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y que tengan derecho a acreditar en el ejercicio que pagaron los dividendos y los siguientes.

12.- Compendio Tributario Correlacionado (2012), Ed. Edifijsa Pág. 324 LIETU

- El ISR pagado en el extranjero, en la proporción que dichos ingresos causen el IETU.
- El impuesto al activo por acreditar, cuando el ISR sea menor al IETU.
- El IDE que no se haya compensado contra otros impuestos
- El resultado obtenido después de aplicar los acreditamientos anteriores, es el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente, contra el cual se puede acreditar los pagos provisionales de IETU efectivamente pagados en el mismo ejercicio.
- Cuando no se acrediten totalmente los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados, la cantidad no acreditada se podrá compensar contra el ISR del mismo ejercicio.
- Si existiera algún remanente se podrá solicitar su devolución.

### 3.3.1 CRÉDITOS FISCALES POR PÉRDIDAS EN EL IETU (DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS)

Cuando las deducciones autorizadas (incluyen la deducción adicional), sean superiores a sus ingresos, tendrá derecho a descontar un crédito fiscal contra el IETU que le resulte y se determinara de la siguiente manera:

- A las deducciones reste los ingresos anuales

- La diferencia multiplíquela por la tasa del IETU de 17.5 %
- El resultado es el importe del crédito fiscal que tiene derecho a restar de su impuesto
- El crédito fiscal se podrá aplicar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes a aquel en que se origino , hasta agotarlo
- El crédito fiscal se actualizara por inflación desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó (junio) y el último mes del mismo ejercicio ( diciembre)
- Los contribuyentes tiene la opción de acreditar el crédito fiscal contra el ISR del ejercicio en que se generó, en cuyo caso, ya no podrá acreditarse contra el IETU del ejercicio

### 3.3.2 CRÉDITO POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Si se realiza erogaciones por concepto de salarios y aportaciones de seguridad social, podrá acreditar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales la cantidad que resulte de multiplicar el monto de los salarios y de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal por el factor de 0.175

### 3.3.3 CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DESDE 1998 HASTA 2007

También se podrá aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales por las inversiones que haya adquirido desde el 1º de enero

de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007 el cual se calculara de la siguiente manera

- Determinar el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones que se tenga al 1 de enero de 2008
- Actualizar el saldo pendiente de deducir desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta
- Multiplicar por el factor de 0.175 el saldo pendiente de deducir actualizado y el resultado será el crédito fiscal que se acreditará un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios a partir de 2008
- Actualizar el crédito fiscal determinado por el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior aquel en el que se aplique
- Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizara desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique
- En los pagos provisionales los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal actualizado del ejercicio multiplicado por el numero de meses comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago

Cuando la empresa no acredite el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda, no podrá hacerlo en ejercicios posteriores.

### 3.3.4 OTROS CRÉDITOS O BENEFICIOS FISCALES QUE PUEDEN DESCONTAR DEL IETU

También se podrá restar del IETU los créditos que en su caso correspondan a la empresa y que fueron publicados en el Decreto del 5 de noviembre de 2007.

### 3.4 DEVENGACIÓN CONTABLE

Contabilidad financiera, uno de los postulados básicos de la misma es la devengación contable, la cual indica que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la hayan afectado económicamente, deberán reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurran, independientemente de la fecha en la que se consideren realizados para fines contables.

Al respecto la NIF A- 2 especifica que la contabilidad sobre una base de devengación no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, si no también obligaciones de pago en el futuro y recursos que representen efectivo por cobrar en el futuro. Las normas particulares determinen cuando y conforme a que circunstancias serán objeto de reconocimiento contable.

Por otra parte, señala que la realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de la partida, lo cual normalmente sucede al recibir o al pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado el cobro o el pago, la partida se considerara devengada cuando ocurre en tanto que se considera realizada para fines contables cuando se cobra o se paga, esto es cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

Por lo que se refiere a la devengación y a la realización de los ingresos, costos y gastos, la NIF A -5, Elementos básicos de los estados financieros señala lo siguiente:

1. Un ingreso es el incremento de los activos o el incremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto del patrimonio contable, respectivamente.

Como se observa, los ingresos se deben reconocer durante un periodo contable; además, el ingreso se debe reconocer contablemente solo cuando el movimiento de activos y pasivos impacte favorablemente el patrimonio contable de la entidad, a través de la utilidad o pérdida neta, o en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable, respectivamente.

Cuando una parte o la totalidad de una contraprestación pactada se reciba de manera anticipada a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo debe reconocerse como pasivo, siempre que se cumpla cabalmente con la definición de este; es el caso del reconocimiento como pasivo de un anticipo de clientes.

2. Los costos y los gastos son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable, respectivamente.
3. Como se observa, el costo y el gasto deben reconocerse contablemente en el periodo en el que se pueda asociarse con el ingreso relativo. En este sentido, el reconocimiento de un costo o un gasto debe hacerse solo cuando el movimiento de activos y pasivos impacte desfavorablemente al capital ganado o patrimonio contable de una entidad, a través de la utilidad o pérdidas netas o, en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable, respectivamente.

### 3.5 CONTROL Y REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS PARA EL IETU.

De los rubros del apartado contabilidad para efectos del IETU cabe destacar lo siguiente:

1. Para efectos del IETU, los conceptos que deben controlarse y registrarse contablemente son los ingresos costos y gastos.

2. En términos financieros, estos conceptos se deben registrar en contabilidad en el momento en el que se devenguen, con independencia del momento en que se realicen.
  
3. El momento del control y registro de los ingresos, costos y gastos para efectos del IETU se identifica con la realización, ya que esta se refiere al cobro o al pago de las partidas y no con la devengación de las mismas.

Debido a lo anterior, el sistema contable basado en la devengación no es suficiente para controlar los elementos que inciden en la determinación del IETU (ingresos y deducciones). En este sentido, tales conceptos pueden controlarse y registrarse en la contabilidad a través de cuentas de orden y/o en su caso, mediante papeles de trabajo.

## CUENTAS DE ORDEN

La NIF A-7, denominada Presentación y revelación. Indica que la revelación es la acción de divulgar en los estados financieros y en sus notas toda aquella información que amplíe el origen y la significación de los elementos que se presenten en dichos estados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como del entorno en el que se desenvuelve la entidad<sup>13</sup>

En este sentido, con la finalidad de cumplir el postulado de la revelación, las transacciones que no modifican la estructura financiera de la entidad económica se deben controlar mediante cuentas de orden, ya que de esta manera se podrá revelar en los estados financieros la información que derive de los derechos y las obligaciones, tanto financieros como fiscales, de diferentes partidas que, aunque no afecten de manera inmediata la estructura financiera de la entidad, la podrán afectar en un futuro cercano (contingencias derivadas de juicio, bienes y valores ajenos que son administrados por la entidad, ventas en consignación, etcétera).

Por lo anterior las cuentas de orden sirven para controlar las operaciones y los eventos económicos que no modifican la estructura financiera ni los resultados de

13. Normas de Información Financiera IMPC 2010

operaciones de la entidad, así como de recordatorio de tales operaciones o eventos.

En este sentido, los elementos que inciden con la determinación del IETU pueden controlarse en contabilidad a través de las cuentas de orden.

Asimismo, las cuentas de orden pueden clasificarse considerando dos criterios, a saber:

1. Su finalidad :
  - a) Valores ajenos
  - b) Valores contingentes
  - c) Cuentas de registro.
  
2. Su naturaleza:
  - a) De activo
  - b) De pasivo
  - c) De resultados.

Para efectos de nuestro estudio, las cuentas de orden que se utilizan son de registro y de resultados, ya que su finalidad es controlar los elementos que inciden en la determinación del IETU, es decir, ingresos, costos y gastos.

Dado que las cuentas de orden se llevarán dentro del sistema contable, el se considera en su estructura el postulado básico de dualidad económica (recursos y fuentes) o teoría de la partida doble (a cada cargo corresponde un abono), la misma debe abrirse en grupos mínimo de dos (cuenta y contra cuenta), y tener movimientos y saldos compensados en todo momento. Por lo anterior, siempre habrá una cuenta de orden deudora y otra de orden acreedora, cuyo saldo deberán ser siempre idénticos aunque de naturaleza contraria.

El manejo de las cuentas de orden puede ser de dos maneras:

#### Movimiento Directo

El movimiento directo se da cuando el asiento que se aplique en una de ellas tenga su réplica en otra cuenta de orden, sin que intervengan cuentas de balance.

## Movimiento Cruzado

El movimiento cruzado se establece cuando se asienta un cargo o abono a una cuenta de orden, contra un cargo o un abono a una cuenta de balance o de resultados.

CAPÍTULO IV

**CASO PRÁCTICO**

## 4.1 ANTECEDENTES

### COMERCIALIZADORA MEGASEN S.A. DE C.V.

La empresa COMERCIALIZADORA MEGACEM S.A. DE C.V. tiene sus antecedentes en el año ..... Y con domicilio en la calle.....actualmente se ha venido consolidando como una empresa que comercializa semillas de maíz de la marca ASPROS; en diferentes regiones de México como son valles altos, media altura y sub trópicos.

Constituida y operando con capital cien por ciento nacional, respaldada por la amplia experiencia de sus socios fundadores, así como de las empresas con las que tiene relación de negocios.

Sus políticas y estándares de calidad le han permitido colocarse en el medio como una empresa competitiva y con grandes expectativas de crecimiento.

Están presentes en 18 estados de la República Mexicana y las ventas se están incrementando en forma importante en cada uno de ellos.

Son la tierra y la experiencia las aportaciones más valiosas de nuestros socios para lograr producir y comercializar semillas de alta calidad.

### OBJETIVOS

En la constante búsqueda por la experiencia plantea objetivos que puedan satisfacer las necesidades de los clientes y de la empresa misma.

- ✓ Contribuir con la tecnificación del campo mexicano promoviendo el uso de semilla mejorada.
- ✓ Buscar a través de la investigación los híbridos que satisfagan las necesidades del agricultor.

### MISIÓN

Contribuir al desarrollo agrícola de las zonas de producción de maíz mediante la disposición de tecnología genética en forma de híbridos de maíz de gran adaptabilidad y altos rendimientos.

## VISIÓN

Consolidarse en el mercado de la semilla de maíz, como una empresa líder 100% mexicana y que contribuya a elevar la productividad del campo mexicano.

Su infraestructura en investigación, producción, acondicionamiento, ventas y servicio técnico.

Las actividades de Investigación, Producción y Acondicionamiento, están encomendadas a la empresa Agrícola Nuevo Sendero S.P.R. DE R.L.

Empresa que lleva acabo estas actividades y que es la encargada de hacernos entrega de los materiales en perfectas condiciones y con los estándares de calidad requeridos en el negocio de semillas de maíz para posteriormente llevar a cabo el proceso de comercialización, a través de la red de distribuidores en las diferentes regiones de la República Mexicana.

En otro orden de ideas para poder mostrar o valorar como es que el Impuesto Empresarial a Tasa Única, disminuye las cantidades de dinero en efectivo en la empresa, a continuación se presentan las cifras correspondientes a 2011 en las cuales el lector podrá entender que a raíz de que la determinación de la base gravable para Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única son diferentes algunos conceptos, son deducción para el Impuesto Sobre la Renta pero no así para Impuesto Empresarial a Tasa Única, lo cual motiva que cuando este último impuesto es mayor que el Impuesto Sobre la Renta el excedente representa la disminución en términos monetarios de flujos de efectivo ya que deberá ser pagada esta diferencia.

En la repercusión del IETU en los flujos de efectivo de la empresa dedicada a la compra venta de maíz.

Mostramos las cantidades reales con las que opera la empresa, se muestran claramente las ventas que registra a cada mes, así como la cobranza a nuestros clientes, y las compras que realiza también mes con mes y los gastos efectuados.

### 4.2 FLUJO DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA MEGASEM, S.A DE C.V				
AL:	31 DE DICIEMBRE DE 2012				
SUMARIA DE:	INGRESOS-COSTOS Y GASTOS				
	PAGADOS				
MESES	VENTAS CONTADO Y ANTICIPOS DE CLIENTES	COSTO DE VENTAS	ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS	GASTOS DE OPERACIÓN	GASTOS FINANCIERO
ENERO	2,911,939	1,807,862		908,622	4,063
FEBRERO	15,274,826	9,337,324		1,295,661	5,104
MARZO	14,225,518	9,106,351	\$ 267,233.00	1,170,987	4,275
ABRIL	4,302,637	2,195,600		1,128,002	4,175
MAYO	4,475,796	2,767,794	\$ 869,802.00	1,756,747	3,785
JUNIO	5,299,504	3,967,417		895,361	4,938
JULIO	9,711,656	2,963,379	\$ 16,226.00	1,496,918	6,798
AGOSTO	9,371,008	5,348,272	\$ 512,450.00	1,424,141	13,104
<b>SUBTOTAL</b>	<b>65,572,884</b>	<b>37,493,999</b>	<b>1,665,711</b>	<b>10,076,438</b>	<b>46,243</b>
SEPTIEMBRE	10,105,487	6,852,594	\$ 741,824.00	1,804,152	10,519
OCTUBRE	6,601,858	2,405,662	\$ 21,500.00	1,592,060	10,401
NOVIEMBRE	8,318,330	3,829,159	\$ 139,551.00	2,171,265	11,286
DICIEMBRE	10,864,284	5,535,452	\$ 621,553.00	2,157,252	10,364
<b>TOTAL</b>	<b>101,462,842</b>	<b>\$ 56,116,866.00</b>	<b>\$ 3,190,139.00</b>	<b>17,801,168</b>	<b>88,812</b>



COMERCIALIZADORA MEGASEM, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA MEGASEM, S.A. DE C.V.									
ANTICIPO DE CLIENTES									
MES	S.I.	DEBE	HABER	S.F.	IMPORTE C/IVA S.F. - S.I.	IMPORTE S/IVA	IVA	TOTAL	
ene-12	169,535	19,947	331,670	481,258	311,723	311,723	-	311,723	
feb-12	481,258	634,925	1,468,792	1,315,125	833,867	833,867	-	833,867	
mar-12	1,315,125	14,170	601,566	1,902,521	587,396	587,396	-	587,396	
abr-12	1,902,521	23,695	867,061	2,745,887	843,366	843,366	-	843,366	
may-12	2,745,887	-	498,750	3,244,637	498,750	498,750	-	498,750	
jun-12	3,244,637		349,950	3,594,587	349,950	349,950	-	349,950	
jul-12	3,594,587		509,080	4,103,667	509,080	509,080	-	509,080	
ago-12	4,103,667	521,139	2,241,903	5,824,431	1,720,764	1,720,764	-	1,720,764	
sep-12	5,824,431	101,700	380,300	6,103,031	278,600	278,600	-	278,600	
oct-12	6,103,031	295,949	825,387	6,632,469	529,438	529,438	-	529,438	
nov-12	6,632,469	3,656,647	542,741	3,518,563	(3,113,906)	(3,113,906)	-	(3,113,906)	
dic-12	3,518,563	4,028,800	768,886	<b>258,649</b>	(3,259,914)	(3,259,914)	-	(3,259,914)	
<b>TOTAL</b>					<b>89,114</b>	<b>89,114</b>	-	<b>89,114</b>	

COMERCIALIZADORA MEGASEM, S.A. DE C.V.

CLARA G.

SALDOS AL 31 DE AGOSTO 2012

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2011			7,345,000			
				BANCO	N° CTA.	FECHA
ene-12	PAGO PRESTAMO	(60,000)		SANTANDER	9.3E+09	26-ene-12
feb-12	PAGO PRESTAMO	(2,000,000)		SANTANDER	9.3E+09	21-feb-12
mar-12	PAGO PRESTAMO	(500,000)		SANTANDER	9.3E+09	08-mar-12
may-12	PRESTAMO	5,000,000		BANAMEX	5.89E+09	19-may-12
		750,000		BANAMEX	5.89E+09	23-may-12
jun-12	PRESTAMO	400,000		BANAMEX	5.89E+09	24-jun-12
jul-12	PAGO PRESTAMO	(400,000)		SANTANDER	9.3E+09	29-jul-12
		(600,000)		BANAMEX	5.89E+09	08-jul-12
ago-12	PAGO PRESTAMO	(400,000)		SANTANDER	9.3E+09	08-ago-12
		(100,000)		SANTANDER	9.3E+09	26-ago-12
SALDO AL 31 DE AGOSTO 2012			<u>9,435,000</u>			

SALDO AL 31 DE AGOSTO 2012

9,435,000

			BANCO	N° CTA.	FECHA
sep-12	PAGO PRESTAMO	-	SANTANDER	9.3E+09	28-sep-12
sep-12	PRESTAMO	1,000,000	BANAMEX	5.888E+09	21-sep-12
sep-12	PRESTAMO	500,000	BANAMEX	5.888E+09	26-sep-12
sep-12	PRESTAMO	600,000	BANAMEX	5.888E+09	28-sep-12
oct-12	PRESTAMO	500,000	BANAMEX	5.888E+09	25-oct-12
oct-12	PRESTAMO	350,000	BANAMEX	5.888E+09	31-oct-12
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012</b>		<b>12,385,000</b>			

COMERCIALIZADORA MEGASEM, S.A. DE C.V.

PAPEL DE TRABAJO DE P.T.U. PAGADA

NOMBRE DEL TRABAJADOR	P.T.U PAGADA	P.T.U EXENTA	P.T.U. GRAVADA	LIMITE INFERIOR	EXEDENTE LIMITE INF.	%	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	IMPUESTO S/TARIFA	SUBSIDIO	ISRA RETENER S/ CIA.
HURTADO BASTIDA GUILBALDO	9,491	851	8,640	8,602	39	17.92%	7	787	793		793
VAZQUEZ DOROTEA MARTIN	9,157	851	8,307	7,399	907	16.00%	145	594	739		739
CASTRO MENDOZA SILVIO	8,066	851	7,215	4,210	3,005	10.88%	327	247	574	218	357
FABILA RICO LUIS	6,207	851	5,357	4,210	1,146	10.88%	125	247	372	295	77
FLORES MOTA LAZARO	6,207	851	5,357	4,210	1,146	10.88%	125	247	372	295	77
GARCIA GONZALEZ FELIPE	6,342	851	5,491	4,210	1,281	10.88%	139	247	387	295	92
GARDUÑO GASPAS JAVIER	6,207	851	5,357	4,210	1,146	10.88%	125	247	372	295	77
MONROY CARBAJAL MARTIN	6,342	851	5,491	4,210	1,281	10.88%	139	247	387	295	92
MORENO ROJAS ROGELIO	6,783	851	5,933	4,210	1,722	10.88%	187	247	435	295	140
SALAZAR LOPEZ LEONARDO	6,342	851	5,491	4,210	1,281	10.88%	139	247	387	295	92
SALAZAR LOPEZ JORGE	6,342	851	5,491	4,210	1,281	10.88%	139	247	387	295	92
VELAZQUEZ ESCUDERO ANDREA	6,342	851	5,491	4,210	1,281	10.88%	139	247	387	295	92
ZEPEDA VELAZQUEZ MARCELINO	3,723	851	2,872	496	2,376	6.40%	152	247	399	407	-
BAHENA ALMAZAN NOEMI YANET	9,579	851	8,728	8,602	127	17.92%	23	787	809		809
CASTANEDA FLORES CESAR	13,626	851	12,776	10,298	2,477	21.36%	529	1,091	1,620		1,620
DOMINGUEZ MARTINEZ REGINO R	8,328	851	7,475	7,399	76	16.00%	12	594	606		606
GARDUÑO MERA SANDY	8,772	851	7,921	7,399	522	16.00%	84	594	678		678
GONZALEZ GONZALEZ JESUS	17,147	851	16,296	10,298	5,998	21.36%	1,281	1,091	2,372		2,372
DE LEON HERNANDEZ BERNARD	23,873	851	23,023	20,770	2,252	23.52%	530	3,327	3,857		3,857
MACIAS MENDOZA ORLANDO RUI	17,147	851	16,296	10,298	5,998	21.36%	1,281	1,091	2,372		2,372
MAYA VAZQUEZ MANUEL	12,650	851	11,800	10,298	1,502	21.36%	321	1,091	1,411		1,411
MENDOZA GONZALEZ DANIEL	11,554	851	10,703	10,298	405	21.36%	86	1,091	1,177		1,177
MONTERO SANTA ANA JOSE	13,920	851	13,070	10,298	2,772	21.36%	592	1,091	1,683		1,683
PALMA CORTES PATRICIA	9,712	851	8,862	8,602	260	17.92%	47	787	833		833
URIAS GUTIERREZ JESUS RAFAE	9,490	851	8,640	8,602	38	17.92%	7	787	793		793
VALENZUELA GONZALEZ TEODO	13,285	851	12,435	10,298	2,137	21.36%	456	1,091	1,547		1,547
VEGA COLIN JORGE	11,290	851	10,439	10,298	141	21.36%	30	1,091	1,121		1,121
VILLVERDE RODRIGUEZ MARIEL	8,871	851	8,021	7,399	622	16.00%	99	594	694		694
MENDEZ MARIN ALEJANDRA GAB	4,135	851	3,285	496	2,789	6.40%	178	10	188	407	-
URIAS MEZA ABRAHAM	5,838	851	4,988	4,210	777	10.88%	85	247	332		332
<b>TOTAL DE P.T.U. PAGADA</b>	<b>286,766</b>										
DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PTU PARA PAGOS PROVISIONALES											
PTU PAGADA EN 2011	\$	286,766.00									
ENTRE		8									
IGUAL : PTU PAGADA EN 2011(proporcional)	\$	35,845.75									
APLICACIÓN PAGOS PROVISIONALES											
MESES	MAYO		\$	35,845.75							
	JUNIO		\$	71,691.50							
	JULIO		\$	107,537.25							
	AGOSTO		\$	143,383.00							
	SEPTIEMBRE		\$	179,228.75							
	OCTUBRE		\$	215,074.50							
	NOVIEMBRE		\$	250,920.25							
	DICIEMBRE		\$	286,766.00							

Tarifa aplicable durante 2011, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.4
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

Monto de ingresos que sirven de base para Para Ingresos de Hasta Cantidad de

\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0

COMERCIALIZADORA MEGASEM SA DE CV													
FLUJO DE EFECTIVO													
año 2012													
ORIGEN DE RECURSOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE	TOTAL
AREA													
SALDO DE CAJA INICIAL	\$ 791,684.00	\$ 490,557.71	\$ 365,866.43	\$ 646,732.01	\$ 151,510.69	\$ 156,751.67	\$ 29,956.52	\$ 1,422,202.84	\$ 956,361.01	\$ 651,223.88	\$ 1,656,328.23	\$ 607,619.13	
INGRESOS													
VENTAS FACTURADAS	\$ 2,543,564.00	\$ 21,792,797.00	\$ 14,225,518.34	\$ 4,302,636.55	\$ 4,475,795.59	\$ 5,299,504.48	\$ 9,711,655.83	\$ 9,371,008.21	\$ 10,105,486.72	\$ 6,601,857.65	\$ 8,318,330.14	\$ 10,864,284.28	\$ 107,612,438.78
VENTAS COBRADAS	\$ 2,600,215.83	\$ 14,429,292.69	\$ 13,638,122.34	\$ 3,459,270.55	\$ 3,977,045.59	\$ 4,949,554.48	\$ 9,202,575.83	\$ 7,650,244.21	\$ 9,826,886.72	\$ 6,072,419.65	\$ 11,346,029.14	\$ 14,124,198.28	\$ 101,275,855.30
ANTICIPOS DE CLIENTES	\$ 311,723.00	\$ 833,867.00	\$ 587,396.00	\$ 843,366.00	\$ 498,750.00	\$ 349,950.00	\$ 509,080.00	\$ 1,720,764.00	\$ 278,600.00	\$ 529,438.00	\$ 3,113,906.00	\$ 3,259,914.00	\$ 89,114.00
VENTA DE ACTIVOS FIJOS		\$ 11,666.00									\$ 86,207.00		\$ 97,873.00
PRESTAMOS PERSONAS FISICAS					\$ 5,750,000.00	\$ 400,000.00			\$ 2,100,000.00	\$ 850,000.00			\$ 9,100,000.00
PRESTAMOS BANCARIOS					\$ -								
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 3,703,622.83</b>	<b>\$ 15,274,825.69</b>	<b>\$ 14,225,518.34</b>	<b>\$ 4,302,636.55</b>	<b>\$ 10,225,795.59</b>	<b>\$ 5,699,504.48</b>	<b>\$ 9,711,655.83</b>	<b>\$ 9,371,008.21</b>	<b>\$ 12,205,486.72</b>	<b>\$ 7,451,857.65</b>	<b>\$ 8,318,330.14</b>	<b>\$ 10,864,284.28</b>	<b>\$ 111,354,526.30</b>
APLICACIÓN DE RECURSOS													
COMPRAS A CONTADO DE INSUMOS	\$ 1,807,862.00	\$ 9,337,324.00	\$ 9,106,351.00	\$ 2,195,600.00	\$ 2,767,794.00	\$ 3,967,417.00	\$ 2,963,379.00	\$ 5,348,272.00	\$ 6,852,594.00	\$ 2,405,662.00	\$ 3,829,159.00	\$ 5,535,452.00	\$ 56,116,866.00
COMPRAS DE ACTIVOS			267233			869802		16226	512450		21500	139551	621553
ANTICIPO DE COMPRA DE TERRENOS										\$ -	0	0	\$ -
GASTOS DE OPERACIÓN													
ADMINISTRACION													
TELEFONO OFICINA Y TARJETAS	5432	5409	19856	8931	8742	8346	8673	10,786	9357	9223	16074	9302	\$ 120,131.00
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE												3944	\$ 3,944.00
GAS		179		259			895	434	431	431		430	\$ 3,059.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	5203	16163	4344	4922	7490	3961	4352	13,211	8066	7129	1038	2697	\$ 78,576.00
ARTICULOS DESPESA LIMPIEZA	705		4970	3112	8755	5519	3903	4,207	4577	6768	5222	5113	\$ 52,851.00
MENSAJERIA	465	531	1281	875	830	372	962	1,272	396	1047	9	1051	\$ 9,091.00
SUSCRIPCIONES	2800											1400	\$ 4,200.00
CURSOS											17900		\$ 17,900.00
SEGUROS Y FIANZAS			92226	11340						17537		79997	\$ 201,100.00
TENENCIAS Y PLACAS	9294		7444	3429		1985		870		4959			\$ 27,981.00
REFACCIONES AUTOMOTRICES			2600	6121				1,362			917	11048	\$ 22,048.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	4466	7544		443	6450								\$ 18,903.00
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	4154	4949	4429	6396	5314	3025	7487	5,676	6903	5302	4571	5563	\$ 63,769.00
ACTUALIZACION			5152		41513				4020	1876	734	904	\$ 54,199.00
RECARGOS	16673		8819		87246				133309	9869	5453	4242	\$ 265,611.00
MULTAS		12540	18360										\$ 30,900.00
DIVERSOS	760	2867	1113	2397	39325	288	60	3,766	1040	289	1054	18386	\$ 71,345.00
HERRAMIENTAS MENORES Y UNIFORMES		\$ 108.00		\$ 2,760.00	\$ 215.00	\$ 5,228.00	\$ 6,997.00	959	\$ 3,056.00	\$ 172.00	\$ 7,317.00	\$ 6,115.00	\$ 32,927.00
ESTACIONAMIENTO			\$ 33.00	\$ 60.00								\$ 17.00	\$ 110.00
FLETES DE PERSONAL					\$ 320.00			3,700	\$ 32,100.00	\$ 3,000.00		\$ 1,200.00	\$ 40,320.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQL	\$ 1,261.00												\$ 1,261.00
FLETES O MENSAJERIA (RETENCION 4%)	\$ 13,572.00	\$ 216,977.00	\$ 75,123.00	\$ 18,691.00	\$ 59,217.00	\$ 5,247.00	\$ 278,823.00	3,825	\$ 23,602.00	\$ 77,811.00	\$ 729,559.00	\$ 54,881.00	\$ 1,557,328.00
NO DEDUCIBLES (AUDITORIA)	\$ 8,623.00	\$ 25,790.00	\$ 8,626.00	\$ 9,862.00	\$ 13,525.00	\$ 12,404.00		1,084	\$ 5,498.00	\$ 8,027.00	\$ 5,277.00		\$ 98,716.00
ASESORIAS	\$ 41,000.00	\$ 41,000.00	\$ 41,000.00	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00			20,500	\$ 20,500.00	\$ 20,500.00	\$ 20,500.00	\$ 160,500.00	\$ 413,500.00
INTERNET	9311	1129	3112	3258	968	762	675	725	695	760	717	857	\$ 22,969.00
SERVICIO DE CUSTODIA		32100											\$ 32,100.00
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS			65435	14088	14088	14087		14,087	14087	14088	14088		\$ 164,048.00
<b>TOTAL GASTOS DE ADMISTRACION</b>	<b>\$ 123,719.00</b>	<b>\$ 367,286.00</b>	<b>363923</b>	<b>120944</b>	<b>317998</b>	<b>61224</b>	<b>312827</b>	<b>86464</b>	<b>267637</b>	<b>206688</b>	<b>812530</b>	<b>367647</b>	<b>0 \$ 3,408,887.00</b>
DE VENTAS													
TARJETAS TELEFONICAS	863	517	1273	1414	2009	2216	1009	1,385	1120	948	2216	431	\$ 15,401.00
NEXTEL	121												\$ 121.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	806	1266		3140	1139	611	2953	5,068	2870	2299	1864	10490	\$ 32,506.00
MENSAJERIA	1042	410	713	671	1104	578	1765	1,189	6879	2888	24118	6956	\$ 48,313.00
PUBLICIDAD	45201	41942	7798	6664	1334	5344	65992	160,479	429118	177868	265595	281438	\$ 1,488,773.00
PROMOCION	12900	1400							27722				\$ 42,022.00
DEMOSTRACIONES	976		1610	200	657		3074	18,931	34883	18112	33170	38858	\$ 150,471.00
ATENCION A CLIENTES	2232	7976	24363	13302	26486	12249	39741	20,473	27123	31922	11851		\$ 217,718.00
EVALUACIONES	4698	3000	1200	1880	33779		750		940			24548	\$ 70,795.00

<b>DE VENTAS</b>														
TARJETAS TELEFONICAS	863	517	1273	1414	2009	2216	1009	1,385	1120	948	2216	431	\$	15,401.00
NEXTEL	121												\$	121.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	806	1266		3140	1139	611	2953	5,068	2870	2299	1864	10490	\$	32,506.00
MENSAJERIA	1042	410	713	671	1104	578	1765	1,189	6879	2888	24118	6956	\$	48,313.00
PUBLICIDAD	45201	41942	7798	6664	1334	5344	65992	160,479	429118	177868	265595	281438	\$	1,488,773.00
PROMOCION	12900	1400							27722				\$	42,022.00
DEMOSTRACIONES	976		1610	200	657		3074	18,931	34883	18112	33170	38858	\$	150,471.00
ATENCION A CLIENTES	2232	7976	24363	13302	26486	12249	39741	20,473	27123	31922	11851		\$	217,718.00
EVALUACIONES	4698	3000	1200	1880	33779		750		940			24548	\$	70,795.00
FLETES DE SACOS AL CLIENTE	24	96011	503	1001	1424	631	665	323	1287	287	48	614	\$	102,818.00
SEGUROS Y FIANZAS			12008		144109	8116		103,950	109767	184246	40568		\$	602,764.00
TENENCIAS Y PLACAS			2481	20809				2,186	4818				\$	30,294.00
REFACCIONES AUTOMOTRICES			129	3632	1810	1129	112				2558		\$	9,370.00
DIVERSOS				487	1509		3073	23,146	886	1915	3449	591	\$	35,056.00
ESTACIONAMIENTO				200						248			\$	448.00
HERRAMIENTAS MENORES		256	900	316			957	360	520	205	2841	224	\$	6,579.00
HONORARIOS PERSONAS FISICAS			15735	28217		94774	24527	16,000	38979	31470	0	6000	\$	255,702.00
HONORARIOS PERSONAS MORALES	32220	11977	11977	51977	70977	148077	94,660	30380	59477	143453	46977		\$	714,129.00
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	103135	103135	103135	103135	118561	109632	109632	110,192	118320	196700	196635	196635	\$	1,568,847.00
MANTENIMIENTO EDIFICIO TOLUCA		3023	4825	1409						485		34105	\$	43,847.00
MANTENIMIENTO PLANTA CALIMAYA				1153				945	1891	1118			\$	5,107.00
MANTENIMIENTO PLANTA COMONFORT			4832	2510	1909		2246						\$	11,497.00
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO				0		730		4,231	1129	11677	5500	3452	\$	26,719.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	924		938	600	2589	861	980	2,324	1233	213	330		\$	10,992.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORT	56880	42061	34546	25279	67758	13872	51687	32,072	27087	19422	27747	2653	\$	401,064.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO	1154	12000	13697	12259	13000	12800	19404	30900	14800	29519	39700	28000	\$	227,233.00
HOSPEDAJE	25251	13696	13948	20471	14277	4622	28804	16,669	11301	9274	6603		\$	202,517.00
ALIMENTOS	11739	26333	22184	15130	17863	12164	25354	20,151	17533	25105	138843		\$	360,077.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	53713	60771	79965	85022	87766	55342	117458	79,007	74589	66547	71402	81890	\$	913,472.00
AVION	2863	6182		11244	4119	1772	11786	10,133		5029	10413	2347	\$	65,888.00
CASSETAS Y PEAJES	19978	25737	34485	35403	40088	38635	36972	31,919	32996	31560	38512	49256	\$	415,541.00
PASAJES FORANEOS	5324		3718	1775	535	450	330	7,393	715	900		2105	\$	23,245.00
TRANSPORTACION EN BARCO								-				2997	\$	2,997.00
SUELDOS Y SALARIOS	298241	298241	305808	290365	290365	306898	318377	313,315	306802	241904	245496	258200	\$	3,474,012.00
CUOTAS IMSS	32326	29198	29150	27399	28311	29131	29795	30,780	28155	28083	27760	27843	\$	347,931.00
I.N.F.O.N.A.V.I.T.		30226		31250		31871		33,541		30419		29824	\$	187,131.00
S.A.R		37933		31778		32520		34,396		31157		30652	\$	198,436.00
COMPENSACIONES			150000	30876	2993		53067	52,714	70846	7326	9340	6507	\$	383,669.00
2.5% NOMINA	11553	11621	11807	14889	12479	12135	13762	13,538		13656	12967	28060	\$	156,467.00
FINQUITOS								-	24460			51000	\$	75,460.00
AGUINALDOS								-	13132			119293	\$	132,425.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD	18649	18573	19226	18013	19977	22229	23088	21,848	21301	17392	18672	19817	\$	238,785.00
PREMIO DE ASISTENCIA	14895	14719	15421	14114	16030	19553	19986	19,641	17140	15226	15466	17241	\$	199,432.00
APOYO DE CAPACITACION	27194	30171	28689	19950	23369	24076	26344	23,818	27972	28851	33070	45665	\$	339,169.00
SUELDOS Y SALARIOS BAJIO										37753	37753	37753	\$	113,259.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD BAJIO										1086	1086	1262	\$	3,434.00
2% SOBRE NOMINAS										2330	776	1112	\$	4,218.00
GRATIFICACIONES												132773	\$	132,773.00
PREMIO DE ASISTENCIA BAJIO												223	\$	223.00
AGUINALDOS BAJIO												16367	\$	16,367.00
PAGO DE PTU					286766								\$	286,766.00
<b>TOTAL GASTOS DE VENTA</b>	<b>\$ 784,902.00</b>	<b>\$ 928,375.00</b>	<b>807064</b>	<b>1007058</b>	<b>1438749</b>	<b>834137</b>	<b>1184091</b>	<b>1337677</b>	<b>1536515</b>	<b>1385372</b>	<b>1358735</b>	<b>1789605</b>	<b>\$</b>	<b>14,392,280.00</b>

<b>IMPUESTOS</b>																
ISR SALARIOS		40177				200400				322910		75477				\$ 638,964.00
ISR RETENCIONES		18026				138012				165058		65853				\$ 386,949.00
IVA RETENCIONES						5833				46483		9456				\$ 61,772.00
ISR PAGO PROVISIONAL 2012	\$ 48,637.12	\$ 574,119.00	\$ -	\$ 38,688.00	\$ 8,222.81	\$ 31,611.31	\$ 134,188.28	\$ 107,231.36	\$ 114,240.43	\$ 93,138.67	\$ 63,769.95	\$ 71,203.90	\$ 1,285,050.83			\$ 1,285,050.83
IETU	\$ -	\$ 158,764.49	\$ 643,441.88	\$ 132,351.43	\$ -	\$ -	\$ 535,396.98	\$ 200,139.66	\$ -	\$ 319,396.47	\$ 307,700.67	\$ 339,258.75	\$ 2,636,450.33			\$ 2,636,450.33
IMPUESTOS POR PAGAR EJERCICIO ANTE	\$ 325,678.00		218968			1180372										\$ 1,725,018.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 432,518.12</b>	<b>\$ 732,883.49</b>	<b>\$ 862,409.88</b>	<b>\$ 171,039.43</b>	<b>\$ 1,532,839.81</b>	<b>\$ 31,611.31</b>	<b>\$ 669,585.25</b>	<b>\$ 307,371.02</b>	<b>\$ 648,691.43</b>	<b>\$ 412,535.15</b>	<b>\$ 522,256.62</b>	<b>\$ 410,462.65</b>				<b>\$ 6,734,204.16</b>
<b>GRAN TOTAL DE COMPRAS, GTOS Y IMPU</b>	<b>\$ 3,153,065.12</b>	<b>\$13,399,516.97</b>	<b>\$ 13,444,652.76</b>	<b>\$ 4,797,857.86</b>	<b>\$ 10,220,554.61</b>	<b>\$ 5,826,299.63</b>	<b>\$ 7,319,409.51</b>	<b>\$ 9,336,850.03</b>	<b>\$ 12,510,623.86</b>	<b>\$ 6,446,753.29</b>	<b>\$ 9,367,039.24</b>	<b>\$ 11,302,798.30</b>				<b>\$107,125,421.19</b>
<b>DOCUMENTOS POR PAGAR</b>																
PRESTAMOS POR PAGAR	\$ 60,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			\$ 4,060,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 3,213,065.12</b>	<b>\$15,399,516.97</b>	<b>\$ 13,944,652.76</b>	<b>\$ 4,797,857.86</b>	<b>\$ 10,220,554.61</b>	<b>\$ 5,826,299.63</b>	<b>\$ 8,319,409.51</b>	<b>\$ 9,836,850.03</b>	<b>\$ 12,510,623.86</b>	<b>\$ 6,446,753.29</b>	<b>\$ 9,367,039.24</b>	<b>\$ 11,302,798.30</b>				<b>\$111,185,421.19</b>
EFFECTIVO DISPONIBLE	\$ 490,557.71	-\$ 124,691.28	\$ 280,865.58	-\$ 495,221.31	\$ 5,240.97	-\$ 126,795.15	\$ 1,392,246.32	-\$ 465,841.83	-\$ 305,137.14	\$ 1,005,104.35	-\$ 1,048,709.10	-\$ 438,514.03	\$ 169,105.11			\$ 169,105.11
<b>FLUJO DE CAJA NETO</b>	<b>\$ 490,557.71</b>	<b>\$ 365,866.43</b>	<b>\$ 646,732.01</b>	<b>\$ 151,510.69</b>	<b>\$ 156,751.67</b>	<b>\$ 29,956.52</b>	<b>\$ 1,422,202.84</b>	<b>\$ 956,361.01</b>	<b>\$ 651,223.88</b>	<b>\$ 1,656,328.23</b>	<b>\$ 607,619.13</b>	<b>\$ 169,105.11</b>				

Para conocer la repercusión del flujo de efectivo en la carga fiscal y administrativa a la que esta sujeta la empresa se calcula de manera integral el IETU en sus pagos provisionales e impuesto anual.

Pagos del ISR

COEFICIENTE DE UTILIDAD

Los pagos provisionales del ISR para los meses de enero y febrero aplica el coeficiente de utilidad determinado con base en los datos de 2010 utilizado de marzo a diciembre de 2011.

(arts. 10 y 14 de la LISR)

RESULTADO DEL EJERCICIO 2010

TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	61,534,469
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	56,225,196
UTILIDAD FISCAL	5,309,273
PERDIDA FISCAL	-
Ptu Pagada	-
PERDIDA FISCALES DE EJ ANTERIORES	1,942,756
RESULTADO FISCAL	3,366,517
IMPUESTO DETERMINADO	942,625
REDUCCIONES	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	942,625

**COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO ART.14 F-I LISR**

**Decreto 28 Nov 2006**

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	5,309,273
(+) DEDUCCION INMEDIATA (ART 220)	
(+) ANTICIPOS O RENDIMIENTOS	0
(-) ACUMULACION DE INVENTARIO	0
(=) RESULTADO	5,309,273
ENTRE	
INGRESOS NOMINALES	60,914,349
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0871
	0
	0.0000

**DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES**

INGRESOS ACUMULABLES	61,534,469
(-) AJUSTE ANUAL X INFLACION	-620,120
ACUMULABLE	
(-) ACUMULACION DE INVENTARIO	0
INGRESOS NOMINALES	<b>60,914,349</b>

en la utilidad del ejercicio del 2011.		
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO 2011</b>		
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES		56,484,346
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS		53,568,167
UTILIDAD FISCAL		2,916,179
PERDIDA FISCAL		-
Ptu Pagada		472,617
ANTERIORES		-
RESULTADO FISCAL		2,443,562
IMPUESTO DETERMINADO		733,069
REDUCCIONES		
IMPUESTO DEL EJERCICIO		733,069
<b>COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO ART.14 F-I LISF</b>		
<b>Decreto 28 Nov 2006</b>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
	UTILIDAD FISCAL DEL	2,916,179
	(+) DEDUCCION INMEDIATA	
	(+) ANTICIPOS O	0
	(-) ACUMULACION DE	0
	(=) RESULTADO	2,916,179
	ENTRE	
	INGRESOS NOMINALES	56,371,669
	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0517
<b>DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES</b>		
	INGRESOS ACUMULABLES	56,484,346
	(-) AJUSTE ANUAL X INFLACION	-112,677
	ACUMULABLE	
	(-) ACUMULACION DE INVENTARI	0
	INGRESOS NOMINALES	<b>56,371,669</b>

- 4.3 DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO PROVISIONAL DEL IETU**
- 4.4 PRESENTACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL IETU**
- 4.5 DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO ANUAL DEL IETU**

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL													
CON LOS DATOS OBTENIDOS LOS PAGOS PROVISIONALES SON LOS SIGUIENTES													
CEDULA DE DETERMINACION DEL ISR PARA EL 2012													
CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ART 14 DE LA LISR 2012													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
VENTAS	\$ 2,543,564.00	\$ 21,792,797.00	\$ 14,225,518.34	\$ 4,302,636.55	\$ 4,475,795.59	\$ 5,299,504.48	\$ 9,711,655.83	\$ 9,371,008.21	\$ 10,105,486.72	\$ 6,601,857.65	\$ 8,318,330.14	\$ 10,864,284.28	\$ 107,612,438.78
PRODUCTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS INGRESOS	18.12	29305	3531	18.59	0	0	25	1141	1352	56032	957.00	957.00	\$ 92,379.71
ANTICIPO DE CLIENTES	\$ 311,723.00	\$ 833,867.00	\$ 587,396.00	\$ 843,366.00	\$ 498,750.00	\$ 349,950.00	\$ 509,080.00	\$ 1,720,764.00	\$ 278,600.00	\$ 529,438.00	\$ 3,113,906.00	\$ 3,259,914.00	\$ 89,114.00
INGRESOS NOMIN MES ANTERIOR	\$ 2,855,305.12	\$ 25,511,274.12	\$ 40,327,719.46	\$ 40,327,719.46	\$ 45,473,740.60	\$ 50,448,286.19	\$ 56,097,740.67	\$ 66,318,501.50	\$ 77,411,414.70	\$ 87,796,853.43	\$ 94,928,149.07	\$ 100,188,605.21	\$ 107,793,932.49
<b>SUMA DE INGRESOS</b>	<b>2855305.12</b>	<b>25,511,274.12</b>	<b>40,327,719.46</b>	<b>45,473,740.60</b>	<b>50,448,286.19</b>	<b>56,097,740.67</b>	<b>66,318,501.50</b>	<b>77,411,414.70</b>	<b>87,796,853.43</b>	<b>94,928,149.07</b>	<b>100,188,605.21</b>	<b>107,793,932.49</b>	
INGRESOS AFECTOS (UTIL FISC P/VTA ACT FIJO)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL ING NOM DEL PERIODO	2855305.12	25511274.12	40,327,719.46	45473740.60	50448286.19	56097740.67	66318501.50	77411414.70	87796853.43	94928149.07	100188605.21	107,793,932.49	
(K) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0871	0.0871	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517	0.0517
IGUAL A UTILIDAD ESTIMADA	248697.08	2222031.98	2084943.10	2,350,992.39	2,608,176.40	2,900,253.19	3,428,666.53	4002170.14	4539097.32	4907785.31	5179750.89	5,572,946.31	
MENOS PTU PAGADA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35,845.75	\$ 71,691.50	\$ 107,537.25	\$ 143,383.00	\$ 179,228.75	\$ 215,074.50	\$ 250,920.25	\$ 286,766.00	
<b>MENOS PERD DE EJERC ANTER</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 35,845.75</b>	<b>\$ 71,691.50</b>	<b>\$ 107,537.25</b>	<b>\$ 143,383.00</b>	<b>\$ 179,228.75</b>	<b>\$ 215,074.50</b>	<b>\$ 250,920.25</b>	<b>\$ 286,766.00</b>	
IGUAL A RESULT FISCAL ESTIMA	\$ 248,697.08	\$ 2,222,031.98	\$ 2,084,943.10	\$ 2,350,992.39	\$ 2,572,330.65	\$ 2,828,561.69	\$ 3,321,129.28	\$ 3,858,787.14	\$ 4,359,868.57	\$ 4,692,710.81	\$ 4,928,830.64	\$ 5,286,180.31	
(X) TASA IMPOSITIVA	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
IGUAL A ISR CAUSADO DEL PERIODO	\$ 74,609.12	\$ 666,609.59	\$ 625,482.93	\$ 705,297.72	\$ 771,699.19	\$ 848,568.51	\$ 996,338.78	\$ 1,157,636.14	\$ 1,307,960.57	\$ 1,407,813.24	\$ 1,478,649.19	\$ 1,585,854.09	
(-) PAGO PROV DEL EJERC EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	\$ 74,609.12	\$ 666,609.59	\$ 666,609.59	\$ 705,297.72	\$ 771,699.19	\$ 848,568.51	\$ 996,338.78	\$ 1,157,636.14	\$ 1,307,960.57	\$ 1,407,813.24	\$ 1,478,649.19	
(-) RETENCIONES BANCARIAS DE ISR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>(=) ISR A PAGAR POR EL PAGO PROVISIONAL</b>	<b>\$ 74,609.12</b>	<b>\$ 592,000.47</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 38,688.12</b>	<b>\$ 66,401.48</b>	<b>\$ 76,869.31</b>	<b>\$ 147,770.28</b>	<b>\$ 161,297.36</b>	<b>\$ 150,324.43</b>	<b>\$ 99,852.67</b>	<b>\$ 70,835.95</b>	<b>\$ 107,204.90</b>	<b>\$ 1,585,854.09</b>
(-) ACREDITAMIENTOS :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO	\$ 25,972.00	\$ 17,881.00	\$ -	\$ -	\$ 58,178.67	\$ 45,258.00	\$ 13,582.00	\$ 54,066.00	\$ 36,084.00	\$ 6,714.00	\$ 7,066.00	\$ 36,001.00	\$ 300,802.67
<b>(=) ISR A PAGAR DESPUES DE ACREDITAMIENTOS</b>	<b>\$ 48,637.12</b>	<b>\$ 574,119.47</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 38,688.12</b>	<b>\$ 8,222.81</b>	<b>\$ 31,611.31</b>	<b>\$ 134,188.28</b>	<b>\$ 107,231.36</b>	<b>\$ 114,240.43</b>	<b>\$ 93,138.67</b>	<b>\$ 63,769.95</b>	<b>\$ 71,203.90</b>	<b>\$ 1,285,051.42</b>
<b>(=) ISR NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 48,637.12</b>	<b>\$ 574,119.47</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 38,688.12</b>	<b>\$ 8,222.81</b>	<b>\$ 31,611.31</b>	<b>\$ 134,188.28</b>	<b>\$ 107,231.36</b>	<b>\$ 114,240.43</b>	<b>\$ 93,138.67</b>	<b>\$ 63,769.95</b>	<b>\$ 71,203.90</b>	<b>\$ 1,285,051.42</b>

NOTA : NO HAY QUE OLVIDAR QUE EN BASE AL ART 18 DE LA LISR LAS PERSONAS MORALES QUE TRIBUTAN EN EL TITULO II DEBEN ACUMULAR SUS INGRESOS EN EL MOMENTO EN EL QUE ENAJENAN LOS BIENES, EXPIDIAN EL COMPROBANTE QUE AMPARE EL PRECIO, ENVIAN O ENTREGAN EL BIEN , O CUANDO SE COBRA O ES EXIGIBLE TOTAL O PARCIALMENTE EL PRECIO , LO QUE SUCEDA PRIMERO .

	30/11/2007	30/11/2007											
	EQ. OFICINA	EQ. COMPUTO											
MOI efectivamente pagado	1,212.26	3,598.43											
Deducción de una tercera parte	3	3											
<b>Deducción adicional x inversiones del último cuatrimestre 2012</b>	<b>404.09</b>	<b>1,199.48</b>	<b>\$1,603.56</b>										
12 meses	12	12											
<b>Deducción adicional mensual x inversiones del último cuatrimestre 2012</b>	<b>33.67</b>	<b>99.96</b>	<b>\$ 133.63</b>										
<b>CONCEPTO</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMB</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMB</b>	<b>DICIEMBR</b>	
Deducción adicional mensual x inversiones del último cuatrimestre 2007	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63	133.63
Meses acumulados al periodo de pago	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
<b>Deducción adicional del periodo x inversiones del último cuatrimestre 2007</b>	<b>133.63</b>	<b>267.26</b>	<b>400.89</b>	<b>534.52</b>	<b>668.15</b>	<b>801.78</b>	<b>935.41</b>	<b>1,069.04</b>	<b>1,202.67</b>	<b>1,336.30</b>	<b>1,469.93</b>	<b>1,603.56</b>	
Factor de actualización	1.1575	1.1619	1.1641	1.1640	1.1554	1.1554	1.1598	1.1627	1.1656	1.1735	1.1862	1.1959	
<b>Deducción adicional del periodo act. x inversiones del último cuatrimestre 2007</b>	<b>154.68</b>	<b>310.52</b>	<b>466.68</b>	<b>622.18</b>	<b>772.00</b>	<b>926.35</b>	<b>1,084.85</b>	<b>1,243.02</b>	<b>1,401.83</b>	<b>1,568.10</b>	<b>1,743.57</b>	<b>1,917.71</b>	
INPC del ult. Mes del periodo en q se aplica	100.2280	100.6040	100.7970	100.7890	100.0460	100.0410	100.4210	100.6800	100.9270	101.6080	102.7070	103.5510	
INPC de dic 2007	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	
Factor de actualización	1.1575	1.1619	1.1641	1.1640	1.1554	1.1554	1.1598	1.1627	1.1656	1.1735	1.1862	1.1959	

INTEGRACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IETU 2012

DETERMINACION DE INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO		CIA: COMERCIALIZADORA MEGASEM SA DE CV														
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMB	DECIEMBRE	SUMAS			
VENTAS CONTADO	2,600,215.83	14,429,292.69	13,638,122.34	3,459,270.55	3,977,045.59	4,949,554.48	9,202,575.83	7,650,244.21	9,826,886.72	6,072,419.65	11,346,029.14	14,124,198.28	101,275,855.30			
(+) INTERESES COBRADOS A CLIENTES										0	0	0				
(+) VENTAS DE ACTIVOS FIJOS CONTADO	\$ -	\$ 11,666.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 86,207.00	\$ -	97,873.00			
(+) ANTIPO DE CLIENTES	\$ 311,723.00	\$ 833,867.00	\$ 587,396.00	\$ 843,366.00	\$ 498,750.00	\$ 349,950.00	\$ 509,080.00	\$ 1,720,764.00	\$ 278,600.00	\$ 529,438.00	\$ 3,113,906.00	\$ 3,259,914.00	89,114.00			
(=) INGRESOS GRAVADOS DEL MES	\$ 2,911,938.83	\$ 15,274,825.69	\$ 14,225,518.34	\$ 4,302,636.55	\$ 4,475,795.59	\$ 5,299,504.48	\$ 9,711,655.83	\$ 9,371,008.21	\$ 10,105,486.72	\$ 6,601,857.65	\$ 8,318,330.14	\$ 10,864,284.28				
(+) INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO ANTERIOR		\$ 2,911,938.83	\$ 18,186,764.52	\$ 32,412,282.87	\$ 36,714,919.41	41190715	46490219.48	56201875.31	65572883.52	75678370.24	82280227.89	\$ 90,598,558.03				
(=) INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO	\$ 2,911,938.83	\$ 18,186,764.52	\$ 32,412,282.87	\$ 36,714,919.41	\$ 41,190,715.00	\$ 46,490,219.48	\$ 56,201,875.31	\$ 65,572,883.52	\$ 75,678,370.24	\$ 82,280,227.89	\$ 90,598,558.03	\$ 101,462,842.30				
<b>DETERMINACION DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO</b>																
COMPRAS DE MERCANCIAS (CONTADO)	\$ 1,807,862.00	\$ 9,337,324.00	\$ 9,106,351.00	\$ 2,195,600.00	\$ 2,767,794.00	\$ 3,967,417.00	\$ 2,963,379.00	\$ 5,348,272.00	\$ 6,852,594.00	\$ 2,405,662.00	\$ 3,829,159.00	\$ 5,535,452.00	\$ 56,116,866.00			
(+) GASTOS DEDUCIBLES	\$ 400,328.00	\$ 738,461.00	\$ 663,789.00	\$ 583,863.00	\$ 1,263,704.00	\$ 317,176.00	\$ 969,497.00	\$ 846,523.00	\$ 1,291,925.00	\$ 1,005,426.00	\$ 1,635,046.00	\$ 1,515,782.00	\$ 11,231,520.00			
(+) ADQUISICION DE INVERSIONES	0.00	0.00	267,233.00	0.00	869,802.00	0.00	16,226.00	512,450.00	741,824.00	21,500.00	139,551.00	621,553.00	\$ 3,190,139.00			
(+) DEDUCCIONES X INV DEL ULTIMO CUATRIMESTRE 2007	154.68	310.52	466.68	622.18	772.00	926.35	1,084.85	1,243.02	1,401.83	1,568.10	1,743.57	1,917.71	\$ 12,211.49			
(=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MES	\$ 2,208,344.68	\$ 10,076,095.52	\$ 10,037,839.68	\$ 2,780,085.18	\$ 4,902,072.00	\$ 4,285,519.35	\$ 3,950,186.85	\$ 6,708,488.02	\$ 8,887,744.83	\$ 3,434,156.10	\$ 5,605,499.57	\$ 7,674,704.71				
(+) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO ANTERIOR		\$ 2,208,344.68	\$ 12,284,440.20	\$ 22,322,279.88	\$ 25,102,365.06	\$ 30,004,437.06	\$ 34,289,956.41	\$ 38,240,143.26	\$ 44,948,631.28	\$ 53,836,376.12	\$ 57,270,532.22	\$ 62,876,031.78	\$ 70,550,736.49			
(=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	\$ 2,208,344.68	\$ 12,284,440.20	\$ 22,322,279.88	\$ 25,102,365.06	\$ 30,004,437.06	\$ 34,289,956.41	\$ 38,240,143.26	\$ 44,948,631.28	\$ 53,836,376.12	\$ 57,270,532.22	\$ 62,876,031.78	\$ 70,550,736.49				
<b>DETERMINACION DE ACREEDITAMIENTO POR PAGO DE SAL, ASIM APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>																
NOMINA GRAVADA	358979	361704	369144	342442	349741	372756	387795	378622	373215	304459	313790	342185	\$ 4,254,832.00			
(+) PAGOS POR CONCEPTOS ASIMILADOS	103135	103135	103135	103135	118561	109632	109632	110192	118320	196700	196635	196635	\$ 1,568,847.00			
(=) BASE DEL MES	462114	464839	472279	445577	468302	482388	497427	488814	491535	501159	510425	538820				
(=) BASE DEL PERIODO	462114	464839	472279	445577	468302	482388	497427	488814	\$ 491,535.00	\$ 501,159.00	510425	538820	\$ 5,823,679.00			
(x) FACTOR DEL EJERCICIO2008	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%				
(=) IMPORTE DEL ACREEDITAMIENTO DEL PERIODO	\$ 80,869.95	\$ 81,346.83	\$ 82,648.83	\$ 77,975.98	\$ 81,952.85	\$ 84,417.90	\$ 87,049.73	\$ 85,542.45	\$ 86,018.63	\$ 87,702.83	\$ 89,324.38	\$ 94,293.50	\$ 1,019,143.83			
PAGOS POR CONCEPTOS IMSS	32326	29198	29150	27399	28311	29131	29795	30780	28155	28083	27760	27843	\$ 347,931.00			
(+) PAGOS POR CONCEPTOS INFONAVIT	0	30226	0	31250	0	31871	0	33541	0	30419	0	29824	\$ 187,131.00			
PAGOS POR CONCEPTO DE SAR	0	37933	0	31778	0	32520	0	34396	0	31157	0	30652	\$ 198,436.00			
(=) BASE DEL MES	32326	97357	29150	90427	28311	93522	29795	98717	\$ 28,155.00	89659	27760	88319				
(+) BASE DEL MES ANTERIOR	0															
(=) BASE DEL PERIODO	32326	97357	29150	90427	28311	93522	29795	98717	28155	89659	27760	88319	\$ 733,498.00			
(x) FACTOR DEL EJERCICIO2008	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%				
(=) IMPORTE DEL ACREEDITAMIENTO DEL PERIODO	\$ 5,657.05	\$ 17,037.48	\$ 5,101.25	\$ 15,824.73	\$ 4,954.43	\$ 16,366.35	\$ 5,214.13	\$ 17,275.48	\$ 4,927.13	\$ 15,690.33	\$ 4,858.00	\$ 15,455.83	\$ 128,362.15	\$ 1,147,505.98		
SUMAS	\$ 86,527.00	\$ 98,384.30	\$ 87,750.08	\$ 93,800.70	\$ 86,907.28	\$ 100,784.25	\$ 92,263.85	\$ 102,817.93	\$ 90,945.75	\$ 103,393.15	\$ 94,182.38	\$ 109,749.33				
MES ANTERIOR	\$ -	\$ 86,527.00	\$ 184,911.30	\$ 272,661.38	\$ 366,462.08	\$ 453,369.35	\$ 554,153.60	\$ 646,417.45	\$ 749,235.38	\$ 840,181.13	\$ 943,574.28	\$ 1,037,756.65				
<b>TOTAL</b>	\$ 86,527.00	\$ 184,911.30	\$ 272,661.38	\$ 366,462.08	\$ 453,369.35	\$ 554,153.60	\$ 646,417.45	\$ 749,235.38	\$ 840,181.13	\$ 943,574.28	\$ 1,037,756.65	\$ 1,147,505.98				

Inventario de mercancías al 31 de dic/07	20,250,846.72											
Factor	0.1650											
Resultado	3,341,389.71											
Por ciento	6%											
<b>Credito fiscal del ejercicio por inventarios</b>	<b>200,483.38</b>											
12	12											
<b>Credito fiscal mensual por inventarios</b>	<b>16,706.95</b>											
FA p/pagos provisionales 2008	1.16											
<b>Credito fiscal mensual actualizado por inventarios p/2008</b>	<b>19,338.75</b>											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB	OCTUBRE	NOVIEMB	DICIEMBR
INPC ultimo mes del ej. Inm. Ant en q se aplica (dic 2011)	100.2280	100.6040	100.7970	100.7890	100.0460	100.0410	100.4210	100.6800	100.9270	101.6080	102.7070	103.5510
INPC de dic 2007	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880
Factor de Act. Para pag prov 2011	1.16	1.1619	1.1641	1.1640	1.1554	1.1554	1.1598	1.1627	1.1656	1.1735	1.1862	1.1959
<b>CONCEPTO</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMB</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMB</b>	<b>DICIEMBR</b>
Credito fiscal mensual actualizado por inventarios p/2008	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95	16,706.95
Meses acumulados al periodo de pago	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.17	1.17	1.19	1.20
<b>Credito fiscal mensual actualizado por inventarios p/2011</b>	<b>19,338.76</b>	<b>19,411.30</b>	<b>19,448.54</b>	<b>19,447.00</b>	<b>19,303.64</b>	<b>19,302.67</b>	<b>19,375.99</b>	<b>19,425.97</b>	<b>19,473.63</b>	<b>19,605.02</b>	<b>19,817.07</b>	<b>19,979.92</b>

FECHA ADQ.	MOI	% DEPRECIACION CONTABLE	No. MESES 2007	DEPRECIACION MENSUAL	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO PEND X DEDUCIR	F.A.			SALDO ACT. A DIC 07	FACTOR	RESULTADO	FACTOR	CRED. FIS. DEL EJ. X INVERSIONES DE 1998 A 2007	ENTRE	CRED. FIS. MENSUAL X INVERSIONES DE 1998 A 2007
31/08/2007	78,455.30	10%	4	653.79	2,615.18	75,840.12	INPC DIC/07	125.564	1.0230	77,587.58	0.1650	12,801.95	5%	640.10	12	53.34
							INPC ADQ.	122.736								
31/08/2007	92,601.72	30%	4	2,315.04	9,260.17	83,341.55	INPC DIC/07	125.564	1.0230	85,261.85	0.1650	14,068.20	5%	703.41	12	58.62
							INPC ADQ.	122.736								
							INPC ADQ.	122.736								
31/08/2007	339,825.00	25%	4	7,079.69	28,318.75	311,506.25	INPC DIC/07	125.564	1.0230	318,683.77	0.1650	52,582.82	5%	2,629.14	12	219.10
							INPC ADQ.	122.736								
31/08/2007	1,545,269.38	10%	4	12,877.24	51,508.98	1,493,760.40	INPC DIC/07	125.564	1.0230	1,528,178.62	0.1650	#####	5%	12,607.47	12	1,050.62
							INPC ADQ.	122.736								
<b>TOTAL X DEDUCIR</b>						<b>\$ 1,964,448.32</b>	<b>TOTAL X DEDUCIR ACT.</b>			<b>\$ 2,009,711.81</b>	<b>CREDITO EJER</b>			<b>\$ 16,580.12</b>	<b>CREDITO MENSUAL</b>	<b>\$ 1,381.68</b>
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBR	DICIEMBRE				
CREDITO FIS. MENSUAL X INVER. 1998-2007	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68	1,381.68				
MESES ACUM. DEL PERIODO DE PAGO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
CREDITO FIS. DEL PERIODO X INVER. 1998-2007	1,381.68	2,763.36	4,145.04	5,526.72	6,908.40	8,290.08	9,671.76	11,053.44	12,435.12	13,816.80	15,198.48	16,580.16				
FA	1.1575	1.1619	1.1641	1.1640	1.1554	1.1554	1.1598	1.1627	1.1656	1.1735	1.1862	1.1959				
<b>CREDITO FIS. DEL PERIODO ACT. X INVER. 1998-2007</b>	<b>1,599.33</b>	<b>3,210.67</b>	<b>4,825.24</b>	<b>6,433.14</b>	<b>7,982.14</b>	<b>9,578.09</b>	<b>11,216.89</b>	<b>12,852.36</b>	<b>14,494.38</b>	<b>16,213.53</b>	<b>18,027.79</b>	<b>19,828.29</b>				
INPC DEL ULT. MES DEL EJ.																
ANT.	100.2280	100.6040	100.7970	100.7890	100.0460	100.0410	100.4210	100.6800	100.9270	101.6080	102.7070	103.5510				
INPC DE DIC 07	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880	86.5880				
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1575	1.1619	1.1641	1.1640	1.1554	1.1554	1.1598	1.1627	1.1656	1.1735	1.1862	1.1959				



Declaración del ejercicio  
Personas Morales del Régimen General

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)**

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
BASE GRAVABLE	30912100
IMPUESTO CAUSADO	5409819
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	0
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	1019144
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES	128362
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1998 A 2007)	19628
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	19980
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)	0
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	0
IMPUESTO A CARGO (1ª DIFERENCIA)	4222305
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	1585854
ISR PROPIO ENTREGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA	0
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO	0
IMPUESTO A CARGO (2ª DIFERENCIA)	2636451
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	
EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERÍODO	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	2636451
DIFERENCIA A CARGO	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	
DATOS INFORMATIVOS	
TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	1964448
MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007	
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	0
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE TERRENOS	0
PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	0
CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERÍODO POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	0
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU	0
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
MONTO TOTAL DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	0
MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES	0
CRÉDITO POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS PENDIENTE DE APLICAR	0
DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MAQUILA CON PARTES RELACIONADAS	



Declaración del ejercicio  
Personas Morales del Regimen General

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

BASE GRAVABLE	30912106
IMPUESTO CAUSADO	5409619
CREDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	0
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	1019144
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES	128362
CREDITO FISCAL POR INVERSIONES (1996 A 2007)	19628
CREDITO FISCAL DE INVENTARIOS	19980
CREDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)	0
CREDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	0
IMPUESTO A CARGO (1ª DIFERENCIA)	4222305
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	1585854
ISR PROPIO ENTREGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA	0
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	0
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO	0
IMPUESTO A CARGO (2ª DIFERENCIA)	2636451
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	0
EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERIODO	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	2636451
DIFERENCIA A CARGO	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	0

**DATOS INFORMATIVOS**

TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1996 A 2007	1964448
MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007	0
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	0
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE TERRENOS	0
PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	0
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	0
CONTRARRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	0
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU	0
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	0
MONTO TOTAL DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	0
MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES	0
CRÉDITO POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS PENDIENTE DE APLICAR	0

**DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA**

IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	



DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RPC	CME070821360
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	COMERCIALIZADORA MEGASEM, S.A. DE C.V.

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal	PERIODO	Diciembre
EJERCICIO	2012	NÚMERO DE OPERACIÓN	47791267
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	18/01/2013 14:19		

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL			
SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	100188605	ISR CAUSADO	1585854
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	7605327	REDUCCIONES	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	107793932	IMPUESTO DEL PERIODO	1585854
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0517	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0
UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	5572946	IMPUESTO RETENIDO	1478649
INVENTARIO ACUMULABLE		OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR		DIFERENCIA A CARGO	107205
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA		IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
ESTÍMULO FISCAL POR PTU	286766	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	5286180	IMPUESTO A CARGO	107205



DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DETALLE DEL PAGO  
R1 ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	107205	CERTIFICADOS TESOFE	
PARTE ACTUALIZADA		DIESEL MARINO	
RECARGOS		TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	107205	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	71204 <sup>0</sup>
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE	36001	¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		CANTIDAD A PAGAR	71204 <sup>0</sup>
OTROS ESTÍMULOS			

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

INDIQUE SI ES CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION		NO	
SUMA DE INGRESOS PERCIBIDOS DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	90598558	CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS DEL PERIODO QUE DECLARA	19980
INGRESOS PERCIBIDOS DEL PERIODO	10864284	CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA / PERDIDAS FISCALES DEL PERIODO QUE DECLARA	
TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS	101462842	CRÉDITO FISCAL SOBRE PERDIDAS FISCALES (RÉGIMEN SIMPLIFICADO) DEL PERIODO QUE DECLARA	
INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO (EXENTOS)		CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS DEL PERIODO QUE DECLARA	
SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE MESES ANTERIORES	62876032	ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ENTERADOS ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS DEL PERIODO QUE DECLARA	1585854
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	76741704	ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ENTREGADOS A LA CONTROLADORA DEL PERIODO QUE DECLARA	
TOTAL DE DEDUCCIONES DEL PERIODO	70550736	ACREDITAMIENTO DEL ISR RETENIDO DEL PERIODO QUE DECLARA	
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	30912106	IMPUESTO A CARGO (1a DIFERENCIA)	2636450 <sup>0</sup>
IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO QUE DECLARA	5409619	ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS DEL PERIODO QUE DECLARA	
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTUADOS EN EL PERIODO ANTERIOR	2297192 <sup>0</sup>
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS DEL PERIODO QUE DECLARA	1019144	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO QUE DECLARA	
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES DEL PERIODO QUE DECLARA	128362	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO QUE DECLARA	
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1998 A 2007) DEL PERIODO QUE DECLARA	19828	IMPUESTO A CARGO	339258



DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DATOS INFORMATIVOS

PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	MONTO TOTAL DE PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS DEL PERIODO QUE DECLARA	5823679
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES PAGADAS DEL PERIODO QUE DECLARA	733498
CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO QUE DECLARA POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	MONTO TOTAL DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ENTERADOS ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS DEL PERIODO QUE DECLARA	1522988
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU DEL PERIODO QUE DECLARA	MONTO TOTAL DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ENTREGADOS A LA CONTROLADORA DEL PERIODO QUE DECLARA	
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO DEL PERIODO QUE DECLARA	

DETALLE DEL PAGO R54 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A CARGO	0	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
PARTE ACTUALIZADA		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
RECARGOS		CANTIDAD A CARGO	0
MULTA POR CORRECCIÓN		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0	IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
COMPENSACIONES		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
TOTAL DE APLICACIONES	0	CANTIDAD A FAVOR	
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		CANTIDAD A PAGAR	0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MONTOS DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS

TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	0	TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS INCLUYENDO IMPORTACIONES A LA TASA DEL 15% DE IVA (VIGENTE EN 2009)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 11% DE IVA	0	TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS INCLUYENDO IMPORTACIONES A LA TASA DEL 10% DE IVA (VIGENTE EN 2009)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	0	TOTAL DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	0
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 11% DE IVA	0	TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	

DETALLE DEL TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA

INTERESES PAGADOS A LA TASA DEL 16%		OTROS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	
REGALIAS PAGADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS A LA TASA DEL 16%		TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	

#### 4.6 Análisis de la repercusión del IETU en el flujo de efectivo

El impuesto empresarial a tasa única (IETU) sin duda ha sido tema de diversos cuestionamientos e inquietudes por parte de los contribuyentes, empresarios y autoridades fiscales, que van desde la constitucionalidad de dicho gravamen hasta el hecho de que cierto tipo de gastos sean no deducibles, tales como los intereses pagados, las regalías pagadas a partes relacionadas y los sueldos y salarios con sus prestaciones de previsión social en numerario o en especie.

Además de la complejidad que implica el control y administración del IETU para las empresas, este impuesto trae consigo efectos que sin duda serán definitivos para los contribuyentes; como muestra de lo anterior pondría como ejemplo los siguientes aspectos: el pago que se realice por concepto de IETU de manera anua? Por ser mayor que el impuesto sobre la renta (ISR)? Será definitivo, es decir, no se tendrá derecho a su recuperación aun cuando el ISR en algún ejercicio posterior sea mayor el IETU; otro ejemplo importante es el hecho de que el pago de este tributo no genera una cuenta similar a lo que conocemos como Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), la cual representa una medida para la distribución de dividendos sin la generación del ISR para la persona moral que los distribuye.

Resulta indudable que una tasa impositiva baja crea incentivos al trabajo, al ahorro y a la inversión y alienta a las personas a iniciar un negocio, es por eso que el IETU tiene virtudes, que por el momento no serán notorias debido al periodo de transición por el que deben pasar las empresas, así como las propias leyes fiscales? LISR Y LIETU?

Por todo esto es importante que las empresas planifiquen adecuadamente sus finanzas y me refiero en específico a los diversos pagos que deben realizar a proveedores de mercancías, servicios, por el uso o goce de bienes y diversos gastos.

##### Beneficios del flujo de efectivo

Como es sabido, la generación de efectivo es lo que da valor a la empresa, y se revalora más si lo hace en mayores cantidades, por ende, uno de sus objetivos económicos – financieros es precisamente generar efectivo.

En este sentido las compañías no deben ser entidades acumulativas, de bienes o activos, capital contable ni tampoco máquinas de generar utilidades, sino máquinas de generar dinero. De ahí que la reflexión sería:¿Cómo se genera el dinero? Y la respuesta vendría dada desde los fenicios:

- Vende caro y compra barato
- Pero cobra las ventas lo más pronto posible y si puedes pide anticipos y trata de pagar lo más lento posible a los proveedores (esto sería flujo operativo)
- Consigue dinero prestado para hacer más operaciones, pagando un interés inferior a la utilidad de tu negocio (este sería flujo financiero).

En cuanto al flujo de efectivo, la realización del inventario de mercancías o la venta de servicios general lo que denominamos como cuenta por cobrar , si es que dicha venta se realizó a crédito y será hasta su cobro cuando la entidad materialice la entrada de efectivo a las arcas de la compañía.

De esta manera, el efectivo nos ayudara a hacer frente a nuestros compromisos de corto, mediano y largo plazo como, por ejemplo, el pago a proveedores de mercancías o servicio, el pago de créditos bancarios (incluyendo el costo financiero, el pago de sueldos, los impuestos, las contribuciones de seguridad social,etc. Asimismo, el efectivo también es utilizado por las empresas para fomentar su crecimiento, es decir, adquisición de bienes de capital tales como inventarios, inmuebles, maquinaria, equipo de cómputo y en otros casos inversiones en intangibles.

#### Flujo de efectivo fiscal neto

Para efectos fiscales, en el IETU se establece que los contribuyentes que enajenen, presten servicios y otorguen el uso o goce temporal de bienes deberán acumular los ingresos una vez que estos sean efectivamente cobrados, contra los cuales se podrán aplicar ciertas deducciones, que también hubiesen sido pagadas en el periodo que según corresponda.

Respecto a la posibilidad de deducir ciertas erogaciones, básicamente la LIETU excluye a los intereses, regalías entre partes relacionadas y los sueldos conjuntamente con sus prestaciones económicas o en especie. Esto significa que los contribuyentes estarían determinando la base gravable sujeta al pago del IETU, en función del denominado Flujo de Efectivo Fiscal Neto ya que precisamente por la exclusión de ciertos gastos, la base sería determinada en función a las reglas fiscales y no conforme a una formula financiera tradicional.

## CONCLUSIONES

Sin duda alguna, el impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) dentro de nuestro sistema fiscal y tributario mexicano ha venido causando diversas ideas encontradas, porque si bien es cierto que, es un impuesto que viene a sustituir al Impuesto al Activo, que es parte complementaria del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y que su aprobación fue con fines netamente recaudatorio, el IETU cuenta con una tasa fija para cada ejercicio fiscal a partir del 2008 llegando así a limitarla hasta el año 2010 en una tasa del 17.5% tasa que aunque es menor que la de ISR, la mayoría de los contribuyentes se encuentra dentro de los supuestos legales para que contribuyan con este impuesto.

Puedo decir que aunque es un impuesto que a pesar del acreditamiento de ISR que el contribuyente puede hacer contra su IETU a cargo, no dudo que varios contribuyentes, tanto personas físicas como morales, deban cubrir cantidades elevadas sobre el IETU.

Considero también que es un impuesto que de cierta forma viene a perjudicar al contribuyente debido a que grava directamente al flujo de efectivo con el que desarrolla su actividad económica y que si el contribuyente no conoce sobre las deducciones autorizadas, deducciones adicionales, así como los créditos fiscales que debe aplicar para la determinación del impuesto, el pago del IETU se vería incrementado.

Si bien es cierto que la determinación del IETU es sencilla, para su cálculo se requiere que los ingresos por enajenación por la prestación de servicios independientes y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes sea efectivamente cobrados y , en consecuencia, las deducciones autorizadas hayan sido erogadas o pagadas, lo que representara lo que llamamos un Flujo de Efectivo Fiscal Neto, al cual deben enfocarse el área financiera y de impuestos de las empresas de manera conjunta, con el fin de planear adecuadamente sus ingresos y egresos, y de esta manera lograr el objetivo primario: maximizar los recursos financieros, orientando los resultados a la empresa y a los socios o accionistas.

Otro punto muy importante de este impuesto, es que con la tasa elevada sobre la cual se paga el impuesto, está generando una evasión fiscal que muchos de los contribuyentes practican para no realizar el pago que por ley se establece, haciendo que la recaudación no alcance las expectativas previstas por las autoridades federales y fiscales, además de que a pesar de dicha evasión, varios contribuyentes durante el ejercicio 2008 interpusieron amparos de inconformidad sobre el IETU, haciendo obviamente que estas personas físicas y morales no contribuyeran en su momento con el pago de este impuesto.

## FUENTES DE CONSULTA

- PEREZ, Chávez Fol Olgúin, estudio del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única (ietu) personas físicas y morales. editores taxx 2012
- PEREZ, Chávez Fol Olgúin, impuesto empresarial a tasa única (ietu), editores taxx 2012
- Tesis de jurisprudencia 2ª /J.164, 165 Y 166 /2010; emitidas por la SCJN en la sesión del 27 de Octubre que validan la constitucionalidad de la LIETU.
- LOCALSO, William, Información dinámica de consulta IDC seguridad jurídica fiscal (2004)
- IMPC ,Normas de información financiera 2007 Y 2010
- GONZÁLEZ, Cantú Cesar, El impacto del IETU en los negocios, Editores ediciones fiscales ISEF
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial trillas 2012 México D.F.

- Compendio tributario 2012 correlacionado, editores taxx
- Compendio tributario 2013 correlacionado, editores taxx
- Diario oficial de la federación
- Información dinámica de consulta IDC seguridad jurídica fiscal, [www.idconline.com.mx](http://www.idconline.com.mx)